



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

**“DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU
REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA
NORMATIVA”**

TUTOR:

Msc. Karelis Albornoz Parra.

AUTORA:

NICOLE RENATA PLAZA TOALA

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

“Derechos laborales de los Ppl para su Reincorporación con la sociedad. Propuesta Normativa”

AUTOR/ES:

Plaza Toala Nicole Renata.

REVISORES O TUTORES:

Msc. Karelis Albornoz Parra.

INSTITUCIÓN:

**Universidad Laica Vicente Rocafuerte
de Guayaquil**

Grado obtenido:

**Abogado de los juzgados y tribunales de la
República del Ecuador.**

FACULTAD:

De ciencias sociales y Derecho

CARRERA:

Derecho.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2022

N. DE PAGS:

106

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho.

PALABRAS CLAVE: Derecho al trabajo – Derechos Humanos – Defensa –

Sentencia – Reinserción.

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito establecer una política laboral que aporte a la mejora del proceso de reinserción laboral de las Personas Privadas de Libertad (PPL) o personas adultas en conflicto con la ley en el Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1”, durante el cumplimiento de la sentencia condenatoria ejecutoriada y posterior al cumplimiento de ésta; en observancia a la situación actual del Sistema Penitenciario, cuyos proceso de tratamiento de reos es inadecuado para el cumplimiento de lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Partiendo de un diseño con enfoque cualitativo y método inductivo, se desarrolló un estudio de campo a través de entrevistas a cinco profesionales en ejercicio y con experiencia en el área de investigación seleccionada, obteniendo que la inobservancia del estado al tratamiento penitenciario, la poca oferta laboral en el mercado, y la cultura discriminante que existe en el país, trasciende en una menor competitividad laboral con respecto al aspirante promedio; frente a lo cual, se diseñó una reforma normativa de los Art. 9 y Art. 11 del Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; mismo donde se hace énfasis en el desarrollo de sus conocimientos y el emprendimiento personal a través de actividades productivas en beneficio de la reinserción laboral.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	--	---------------------------------------

CONTACTO CON AUTOR/ES: Nicole Renata Plaza Toala	Teléfono: 0981617864 0982139465	E-mail: nplazat@ulvr.edu.ec
---	--	--

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.</p> <p>Teléfono: (04) 2596500 Ext: 250</p> <p>E- mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Cristina Franco Cortázar, Directora de la Carrera de Derecho.</p> <p>Teléfono: 2595500 Ext. 233</p> <p>E-mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	---

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

 Informe de Originalidad Turnitin

DERECHOS LABORALES DE LOS PPL
por Nicole Plaza
Desde DERECHOS LABORALES DE LOS
PPL (CONTAMINACION DIGITAL)

Índice de similitud	Similitud según fuente
8%	Internet Sources: 8% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 4%

Procesado el 29-jun.-2022 20:26 -05
Identificador: 1864798832
Número de palabras: 23030



fuentes:

- 1 < 1% match (Internet desde 22-abr.-2021)
<https://www.monografias.com/trabajos92/codigo-procedimiento-penal-ecuador/codigo-procedimiento-penal-ecuador5.shtml>
- 2 < 1% match (Internet desde 13-jun.-2022)
<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2112/1/Freire%20Brito%20Franklin%20Oswaldo%281%29.pdf>
- 3 < 1% match (Internet desde 08-feb.-2019)
http://www.kva.com.ec/imagesFTP/22119.MDT_121_157.pdf
- 4 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-nov.-2021)
[Submitted to Universidad Internacional del Ecuador on 2021-11-07](#)
- 5 < 1% match (Internet desde 07-nov.-2020)
<https://constitutions.unwomen.org/en/countries/americas/ecuador>
- 6 < 1% match (Internet desde 06-feb.-2019)
<https://inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/926-sistema-penitenciario-ecuatoriano>
- 7 < 1% match (Internet desde 01-ene.-2007)
<http://www.pdhumanos.org/libreria/libro2/libro2.pdf>
- 8 < 1% match (Internet desde 12-nov.-2013)
http://article.wn.com/view/2010/01/15/c_mo_es_la_nueva_derecha_que_se_prepara_para_gobernar_en_chi/
- 9 < 1% match (Internet desde 28-nov.-2014)
<http://www.linguee.com/spanish-english/translation/equitativa+por+copia+privada.html>
- 10 < 1% match (Internet desde 20-oct.-2014)
<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/jurisprudencia/jurisprudencia.pdf>
- 11 < 1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-nov.-2021)
[Submitted to Universidad Internacional SEK on 2021-11-10](#)
- 12 < 1% match (Internet desde 26-dic.-2006)
<http://mail.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.doc>
- 13 < 1% match (Internet desde 17-jun.-2021)
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17213/1/Alonso%20Antonio%20Abad%20Pe%C3%B1a.pdf>
- 14 < 1% match ()
[Henao Morales, Laura Yamile. "Percepciones sobre el fenómeno social de trabajo infantil desde la experiencia vital de niños y niñas en la plaza de mercado "La 14" de la ciudad de Ibagué". \(CO COL 170\), 2018](#)
- 15 < 1% match (Internet desde 30-may.-2019)
<http://simple-localechangistes.webcam/Nudiste/jeune-française-sex-escort-girl-villeneuve-sur-lot>
- 16 < 1% match (Internet desde 15-may.-2019)
http://www.funcionjudicial-loja.gob.ec/index.php?catid=41%3Anoticias-home&id=349%3AAtania-arias-asistio-a-inauguracion-del-seminario-internacional-sobre-derecho-penal&option=com_content&view=article
- 17 < 1% match (Internet desde 26-nov.-2003)
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Imágenes/Codigos/2041001++.pdf>

18 < 1% match (Internet desde 16-sept.-2020)
<https://vozdigitalitesi.blogspot.com/2013/02/las-carreras-con-mejor-demanda.html>

19 < 1% match (Internet desde 04-jun.-2022)
<https://dspace.uniss.edu.cu/bitstream/handle/123456789/180/Omar%20estrada.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

20 < 1% match ()
<http://www.gobernabilidad.cl/modules.php?name=News&file=article&sid=85>



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada **NICOLE RENATA PLAZA TOALA**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación: (Derechos laborales de los PPL para su reincorporación con la sociedad. Propuesta normativa) corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

NICOLE RENATA PLAZA TOALA

Firma: 

C.I. 0931150452

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación (Derechos laborales de los PPL para su reincorporación con la sociedad. Propuesta normativa) designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: (Derechos laborales de los PPL para su reincorporación con la sociedad. Propuesta normativa), presentado por los estudiantes (NICOLE RENATA PLAZA TOALA), como requisito previo, para optar al Título de (ABOGADA), encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Msc., KARELIS DEL ROCÍO ALBORNOZ PARRA

C.C. 0960348639

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento va dirigido a:

- **Mis padres:** Hoy estoy segura de que el mejor regalo de vida que me pudieron dar es la educación, solo espero la vida y empeño me alcancen para retribuirles todo lo que han dado por mí. Esto lo hice por mí, pero también por ustedes porque no me deben nada me dieron principios, valores, una familia y una educación que hoy comienza a ver sus frutos.
- **Mi esposo:** Este logro no es solo mío, es de ambos; gracias por tu apoyo constante mi amor porque estuviste, estas y estarás en cada uno de mis logros. ¡Lo logramos!
- **Mejor Amigo:** Por tus constantes consejos, apoyo y disposición a colaborar en medio de todo este proceso; tu logro ya es un hecho amigo, y hoy podemos decir que es un logro compartido.
- **Abg. Karelis Albornoz Parra:** Gracias por su cordialidad en ayudarme a culminar este proyecto, sus bendiciones llegaron abogada, muchas gracias por todo.
- **Cassare Abogados:** Indiscutiblemente el aprendizaje adquirido en este corto tiempo es sinónimo de superación en mi vida, me alegra saber que Dios pone en nuestras vidas personas nobles con ganas de ser soporte en los logros de los demás, Abg. Leonardo Andrade muchas gracias por sus consejos, Abg, John Montero Soriano y Abg. Jimena Oyala ¡GRACIAS!

*“Dios les da nuevas fuerzas a los débiles y cansados”
Isaías 40:29*

DEDICATORIA

Dedicado con mucho respeto, amor y consideración a:

- **Sr. Johnny Plaza Santos y Sra. Evelin Toala Salazar:** Estoy tan feliz de saber que pude contar con el apoyo de ustedes en cada segundo, conocen mis ganas de crecer en conocimientos y así mismo sé cuánto esperaron por este momento, hoy es una realidad los amo infinitamente.
- **Sr. Jean Carlos Campuzano:** Poco a poco logramos nuestros sueños y metas; esto solo es el inicio de muchas buenas nuevas.
- **Sr. Hugo Toala Marcillo (+):** Fue inspiración en mi saber cómo amaba escribir, saber lo curioso que era por aprender, mi mayor inspiración usted abuelito y hoy quisiera tener su abrazo, pero tengo el hermoso sentir que mis logros son parte de usted.
- **Sra. Bella Salazar Cárdenas:** Querida mamita este logro también se lo dedico a usted, quien constantemente mantuvo interés por mis estudios y mi crecimiento profesional, gracias por demostrarme lo orgullosa que esta por mí.
- **Abg. Richard Pincay, Abg. Andrea Jara, Abg. Oldemary Duarte:** Gracias por la amistad que trascendió de la universidad a la vida diaria, mil gracias por la hermosa amistad que logramos formar.
- **Msc. Abg. Elsie Viteri:** Sus enseñanzas durante la etapa de prácticas pre profesionales me demostraron que con constancia y amor el trabajo no es una obligación sino una pasión, gracias porque hoy puedo decir que lo que en clases era una relación de tutora a estudiante hoy es una amistad y motivación.
- **Familiares y demás amigos:** Aquí está el esfuerzo y sacrificio que llena mi vida de satisfacción que todo lo anhelado hoy ya es un logro alcanzado; que esto es solo el inicio de una nueva etapa en el ámbito profesional de mi vida, donde ustedes son testigos de mi perseverancia y emoción por lo alcanzado, a ustedes también les dedico mi proyecto de titulación.

*Y a ustedes lectores, por tomarse minutos de su tiempo en leer este proyecto de tesis
que es sinónimo de aprendizaje y adquisición de conocimiento.*

Índice General

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	IV
.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ...	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA	IX
RESUMEN EJECUTIVO	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES	4
1.1. Tema	4
1.2. Planteamiento del Problema.....	4
1.3. Formulación del Problema	7
1.4. Sistematización del Problema	7
1.5. Objetivos de la Investigación.....	7
1.5.1. Objetivo General.....	7
1.5.2. Objetivos Específicos	7
1.6. Justificación de la Investigación	8
1.7. Delimitación o Alcance de la Investigación	10
1.8. Idea a Defender	10
1.9. Línea de Investigación.....	10
1.9.1. Línea Institucional	10

1.9.2. Línea de Facultad	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Marco Referencial	11
2.1.1. Antecedentes Históricos	11
2.1.2. Situación de las Personas Recluidas	17
2.2. Marco Legal	23
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	23
2.2.2. Código Orgánico Integral Penal.....	25
2.2.3. Régimen disciplinario para las Personas Privadas de Libertad	26
2.2.4. Sobre los Derechos y Garantías de las personas privadas de la libertad	26
2.2.5. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas	28
2.3. Derecho Comparado	32
2.3.1. Perú	32
2.3.2. España.....	36
2.4. Marco Conceptual.....	38
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	41
3.1. Enfoque de investigación	41
3.2. Tipo de Investigación	41
3.3. Población y muestra.....	43
3.4. Técnica e instrumentos	43
3.5. Análisis de resultados	44
3.5.1. Análisis general.....	51

CAPÍTULO IV. INFORME FINAL.....	54
4.1. Introducción	54
4.2. Descripción de la Propuesta.	55
4.3. Evaluación de la Propuesta.	55
4.4. Propuesta de Solución al Problema Investigativo Datos Informativos.	55
4.5. Antecedentes.	56
4.6. Justificación.	57
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS.....	64
ANEXOS.....	72

Índice de Tablas

Tabla 1. Matriz de entrevistas a profesionales con experiencia en el campo.	45
--	----

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de cuestionario a expertos	72
Anexo 2. Entrevistas a profesionales en derecho.....	76
Anexo 3. Evidencia fotográfica	90
Anexo 4. Credenciales	91

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito establecer una política laboral que aporte a la mejora del proceso de reinserción laboral de las Personas Privadas de Libertad (PPL) o personas adultas en conflicto con la ley en el Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1”, durante el cumplimiento de la sentencia condenatoria ejecutoriada y posterior al cumplimiento de ésta; en observancia a la situación actual del Sistema Penitenciario, cuyos proceso de tratamiento de reos es inadecuado para el cumplimiento de lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. Partiendo de un diseño con enfoque cualitativo y método inductivo, se desarrolló un estudio de campo a través de entrevistas a cinco profesionales en ejercicio y con experiencia en el área de investigación seleccionada, obteniendo que la inobservancia del estado al tratamiento penitenciario, la poca oferta laboral en el mercado, y la cultura discriminante que existe en el país, trasciende en una menor competitividad laboral con respecto al aspirante promedio; frente a lo cual, se diseñó una reforma normativa de los Art. 9 y Art. 11 del Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; mismo donde se hace énfasis en el desarrollo de sus conocimientos y el emprendimiento personal a través de actividades productivas en beneficio de la reinserción laboral.

Palabras claves: Derecho al trabajo – Derechos Humanos – Defensa – Sentencia – Reinserción Laboral.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to establish a labor policy that contributes to the improvement of the labor reinsertion process of Persons Deprived of Liberty (PPL) or adult persons in conflict with the law in the Penitentiary Complex "Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1". 1" Penitentiary Complex, during the execution of the sentence and after its completion; in observance of the current situation of the Penitentiary System, whose process of treatment of inmates is inadequate for the compliance of what the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Integral Penal Code dictate. Based on a design with a qualitative approach and inductive method, a field study was developed through interviews with five practicing professionals with experience in the selected area of research, obtaining that the state's lack of compliance with the penitentiary treatment, the limited labor supply in the market, and the discriminatory culture that exists in the country, results in a lower labor competitiveness with respect to the average applicant; in view of which, a regulatory reform of Art. 9 and Art. 11 of the Interministerial Agreement between the Ministry of Labor and the Ministry of Justice, Human Rights and Worship, which emphasizes the development of their knowledge and personal entrepreneurship through productive activities for the benefit of labor reinsertion.

Key words: Labor Law - Human Rights – Defense – Judgment - Labor Reinsertion.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el concepto de rehabilitación social en lo que concierne a las personas privadas de libertad, ha sido uno de los aspectos más desafiantes, puesto que, mientras la normativa vigente establece las garantías que debieran gozar las personas privadas de la libertad con miras a alcanzar un proceso efectivo de reinserción social, varios determinantes influyen conjuntamente en un no cumplimiento de la normativa, cuyo efecto holístico denota un sistema carcelario de evolución nula y sin condiciones adecuadas para ejercer los roles que le competen a la institución como tal. Esto sumado a otros factores de orden macroeconómico, inciden en el incremento inminente de los indicadores de frecuencia delictiva, en especial, de la reincidencia delictiva.

Sabiendo que el proceso de reinserción social implica un enfoque multidisciplinario y abordaje integral de la situación, podría decirse que el tratamiento penitenciario debiera desarrollarse casi de manera endógena, trabajando con cada persona de manera individual, y dichas acciones deben incluir el desarrollo de programas de intervención en los centros carcelarios, que involucren procesos de formación técnico-profesional, desarrollo práctico de conocimientos, fomento a la cultura de trabajo y productividad, y con miras a reorientar la conducta y pensar de los reclusos hacia un enfoque de rehabilitación integral, de tal manera que, el efecto empírico esperado es la rehabilitación social de aquellos individuos. Sin embargo, la infraestructura del sistema carcelario en el país no es compatible con los objetivos de la rehabilitación social del reo, generando lo ya observado, problemas de hacinamiento, problemas de amotinamiento en los centros carcelarios, luchas potencialmente peligrosas entre bandas que se extrapolan al entorno urbano de la ciudad, poniendo en peligro a los ciudadanos.

Es de considerar que toda persona privada de la libertad, en el escenario actual que convivimos, tiene garantías universales de respeto a su humanidad y derecho a su bienestar e integridad individual como ser humano, y posteriormente, se reconoce todos los derechos que

les corresponde como a los demás ciudadanos en igualdad ante la ley. En el ámbito laboral, y considerando que el enfoque de la pena privativa de libertad se encuentra orientado a la rehabilitación social, estas debieran estar preparadas para el impulso e incentivo cultural del trabajo, de la oportunidad laboral, condiciones de competitividad como el resto de ciudadanos de la población económicamente activa.

En el contexto laboral, muy frecuentemente se ha observado hechos de discriminación hacia personas que han tenido inconvenientes con la justicia, lo que reduce considerablemente sus oportunidades laborales, esto es, sin evaluar aspectos objetivos como la aptitud profesional y formativa, sino por el hecho de haber tenido algún conflicto legal; de esta manera, la baja oportunidad laboral en los PPL reduce su expectativa de superación personal y de aportar positivamente a la sociedad, logrando lo contrario a lo que como estado se desearía, que es la rehabilitación y reinserción en la sociedad.

De acuerdo a lo que dicta la normativa vigente tanto a nivel nacional como internacional, los derechos laborales de las personas privadas de la libertad en Ecuador se encuentran orientados a la rehabilitación social del individuo, a través de estrategias y programas que debieran funcionar integralmente con miras a una plena reinserción laboral del reo, una vez cumplida su pena; sin embargo, aspectos como el incumplimiento de dichos programas desde el ente institucional, en este caso, el sistema de rehabilitación social, no cumple su rol en el aspecto del tratamiento rehabilitador del reo, cuya evidencia se materializa en la falta de cumplimiento de las leyes para garantizar los derechos laborales de las personas privadas de la libertad, que a su vez, repercute negativamente en indicadores de alarma social como la reincidencia o el incremento de la frecuencia delictiva.

Por tanto, el presente trabajo de investigación busca establecer una política laboral en favor de los PPL en el Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1”, durante el cumplimiento de la sentencia condenatoria ejecutoriada y posterior al

cumplimiento de ésta, con miras a fortalecer las condiciones de bienestar socio-económico de los presos, además de incentivar la cultura de trabajo y productividad, al mismo tiempo que se desea evitar el aumento de la reincidencia delictiva, que afecta notablemente a nuestra sociedad.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES

1.1. Tema

Derechos laborales de los PPL (personas privadas de libertad, quienes en adelante simplemente “PPL”) para su reincorporación con la sociedad. Propuesta normativa.

1.2. Planteamiento del Problema

El concepto de pena privativa de libertad se ha ido deconstruyendo con el pasar del tiempo, cuyos orígenes se remontan a las más antiguas civilizaciones, caracterizándose por la ejecución de condenas efectuadas con objetivos de reclusión total para personas consideradas culpables de un delito por el sistema judicial en rigor de cada civilización, a fin de otorgar un castigo como efecto de una acción disorde a los estatutos vigentes en las distintas sociedades; dicho de otro modo, aquellas personas frecuentemente eran condenadas a pagar por los actos en proceso sin ninguna garantía de respeto a los derechos humanos y de las maneras más aberrantes a saber. La evolución del marco teórico de la pena en las sociedades surgió en la era de la ilustración y con el pasar de los siglos la ejecución de penas privativas de libertad ha mostrado un cambio de paradigma en el objetivo de la pena, que más bien implica, lograr una rehabilitación y consecuente reinserción en la sociedad, más que una reclusión sin procesos de apoyo multidisciplinario (Núñez Falconí, 2018).

En la actualidad, el concepto de pena privativa de libertad se enfoca hacia la rehabilitación, reinserción y reincorporación de la persona privada de libertad con la sociedad; siendo que este proceso involucra una diversidad de accionares desde el ente estatal, que generalmente es el responsable de la gestión de la fuerza pública y del sistema penitenciario; dicho proceso inicia desde la etapa de encarcelamiento, esto es, en cada centro penitenciario, lugar que no solo sería

destinado a la reclusión de los PPL sino debiera contar con toda la infraestructura necesaria para iniciar el proceso de rehabilitación en todo el sentido de la palabra.

En este aspecto, muchos países en el mundo lo consideran un desafío, que por diversos factores no logran ser superados, derivando así en efectos inminentes y evidenciados de reincidencia delincinencial y aumento de delitos, esto en concordancia con lo que ya la literatura actual nos ofrece sobre las consecuencias de la indulgencia sobre la no rehabilitación de los PPL (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013). Usualmente se observa un sinnúmero de situaciones desfavorables para las personas inmersas en conflictos legales, que suele ser el atropello a los derechos humanos, falta de ejecución de los procesos de rehabilitación en los centros penitenciarios, falta de preparación educativa como parte de los programas que debieran funcionar como parte de las acciones sociales, inclusive, la discriminación social en etapa post-carcelaria.

En Ecuador, el proceso de reincorporación con la sociedad de las personas privadas de la libertad, se encuentra condicionado por un conjunto de factores relacionados con el ámbito social, y de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, se espera del estado que dichas personas alcancen un proceso de rehabilitación pleno y su consecuente reincorporación a la sociedad, pero la evidencia práctica demuestra el predominio del interés por los antecedentes penales como factor común y excluyente para la aspiración a empleos, sin revisar aspectos de mayor objetividad como las competencias técnicas y conductuales, lo que merma la oportunidad de personas que mantienen expectativas de superación personal y actitud de aportar positivamente a la sociedad.

Como es de conocimiento público los PPL (personas privadas de libertad) afrontan una crisis social en cuanto a las oportunidades que estos puedan tener una vez cumplida su condena, y es que básicamente el problema se centra en que los mal llamados “Centros de Re-habitación Social” no cumplen con tal finalidad de rehabilitar a la persona privada de libertad.

En tal situación se concibe el interés para el desarrollo del presente trabajo, puesto que, independientemente del delito cometido por un ser humano, sea este un delincuente que incurre en el robo de un celular o algún violador, este afronta el encierro tras las rejas de una cárcel sin diferencia alguna ante el delito cometido o el grado de peligrosidad que este confronte.

Por consiguiente, una persona privada de libertad disipa parcialmente sus derechos, deberes y oportunidades, tal como lo manifiesta el Art. 11 CRE en su numeral 2, puesto que, al ingresar a este centro de rehabilitación comienza un nuevo vivir para este, puesto que la vida dentro del centro de privación de libertad tiene otras reglas y condiciones a los que se obligan cumplir si desean mantenerse con vida y fuera de peligro.

La normativa legal vigente establece que los derechos laborales de las personas privadas de libertad se deben orientar a un adecuado tratamiento penitenciario, a propósito de preparar a los reos en materia de competencia multidisciplinaria que incida en una plena regeneración del individuo, y esto implica que deban existir programas actualmente en vigencia para promover la oportunidad profesional y económica de los presos a través de talleres y capacitaciones; sin embargo, en la actualidad se observa que desde el centro penitenciario no se cumple de ninguna manera tal propósito, y pese a que existen individuos con el objetivo de regenerarse, la falta de oportunidad y preparación para la reinserción laboral (competencia del sistema penitenciario), repercute en la poca salida laboral que tiene una persona que ha estado en conflictos con la ley, existiendo discriminación por parte de los empleadores, sobre todo al solicitar a todo aspirante a un empleo formal, un certificado de antecedentes penales como requisito excluyente para la selección de personal.

1.3. Formulación del Problema

¿Qué aspectos benefician a los PPL en la ejecución de una política laboral, durante el cumplimiento de su sentencia condenatoria y posterior al cumplimiento de la misma de tal suerte tengan una exitosa reinserción laboral en la ciudad de Guayaquil provincia Guayas; durante el año 2022?

1.4. Sistematización del Problema

- ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia no sean aceptados en el ámbito laboral por su pasado judicial?
- ¿De qué manera el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?
- ¿Cómo se podría conocer la existencia de mayores oportunidades en la reincorporación social ante la situación de un PPL de recursos económicos altos en comparación con un PPL de recursos económicos bajos?

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General

Establecer una política laboral en favor de los PPL (personas adultas privadas de libertad o personas adultas en conflicto con la ley) en el Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1”, durante el cumplimiento de sentencia condenatoria ejecutoriada y posterior al cumplimiento de ésta.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar actividades remuneratorias para los PPL en el Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1”, con la finalidad de que se generen beneficios laborales, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

- Diagnosticar las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.
- Desarrollar una propuesta de política laboral donde se reforme o modifique el Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; a fin de garantizar la reinserción social en el ámbito laboral de los PPL, una vez cumplida su sentencia.

1.6. Justificación de la Investigación

En Ecuador, pese a que la Constitución dicta en el Art. 82 y el Art. 201 sobre el derecho que tiene una Persona Privada de Libertad, a la seguridad jurídica y a la rehabilitación social respectivamente, el estado debiera hacer frente a las necesidades sociales relacionadas con el sistema penitenciario y el fin conceptual que conlleva dicho ejercicio, toda vez que se considera la rehabilitación social como el conjunto de medidas orientadas a la prevención de la reincidencia delictiva y en efecto, la reducción de la carga socio-económica que implica el gasto en control de fuerza pública.

Sin embargo, la inobservancia a las leyes destinadas a resolver esta problemática en Ecuador no son cumplimentadas ni por parte estatal ni social, esto es, que tanto el estado no cumple con el diseño e implementación de políticas públicas y programas destinados a ejecutar el mandato, como también la sociedad, que desconoce los objetivos y fines de los sistemas penitenciarios, incurriendo en acciones discriminatorias contra personas que han tenido conflictos con la ley y han cumplido las penas respectivas; de esto último, basta observar el panorama del mercado laboral, donde generalmente los empleadores suelen pedir como requisito a aspirantes de labor, los certificados de antecedentes penales, como factor excluyente para aspirar a un puesto de trabajo.

En este sentido, la presente investigación se enfoca en estudiar los derechos y oportunidades que la Constitución, leyes y tratados internacionales disponen que tiene todo ciudadano, entre ellos los PPL, en los cuales no se cumple a cabalidad dicha disposición legal.

Así mismo como es de máxima importancia la reinserción de estas personas a la sociedad, puesto que, como en todo grupo de personas existen buenos y malos elementos, este trabajo investigativo se plantea que existen PPL que tienen la voluntad de reivindicarse a la sociedad y por ello se debería brindar el apoyo que estos necesitan, separando claramente aquel grupo de personas que inciden en los mismos delitos o en su defecto cometen peores actos ante el buen vivir de una sociedad.

Es por ello que se entiende que la sociedad de alguna manera vulnera los principios y garantías constitucionales tal como el de “toda persona tiene derecho a no ser discriminado por su pasado judicial”, así mismo como al derecho a trabajar; más sin embargo los empleadores tanto de instituciones públicas y privadas buscan reclutar personas cuyo pasado judicial no este manchado por problemas penales, dicho de esta manera es aquí donde muchas oportunidades hacia las personas que cumplieron una pena privativa de libertad se cierran, sin antes conocer las habilidades o destrezas que estos tienen a su poder.

Uno de los principales problemas a mitigar con la aplicación de una reforma normativa, es el deficiente accionar para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, consiguiendo esto a través de la mejora de la política laboral, que promueva la preparación y rehabilitación plena de los reos desde el centro penitenciario, por lo cual, este proyecto mantiene objetivos de mejorar en gran medida la política de derecho laboral para los presos, promoviendo el fortalecimiento de la reactivación económica y académica o profesional en los centros penitenciarios, a través de programas interdisciplinarios que hagan partícipe a todos los PPL interesados en base a condiciones pertinentes.

1.7. Delimitación o Alcance de la Investigación

Objeto de Estudio: Normativa Legal Vigente.

Campo de Estudio: Procesos Judiciales.

Lugar: Provincia de Guayas, Cantón Guayaquil

Espacio: Centro de Rehabilitación Social Regional No.8 – Penitenciaría del Litoral de Guayaquil

Tiempo: 2022

1.8. Idea a Defender

El desarrollo de una política laboral dirigida a los PPL, donde el Estado priorice los derechos laborales de estos ciudadanos, a su vez garantizará la reinserción social en el ámbito laboral, una vez cumplida su sentencia.

1.9. Línea de Investigación

1.9.1. Línea Institucional

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

1.9.2. Línea de Facultad

Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Referencial

En el marco referencial, dentro del proyecto de tesis con el nombre “**DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA**”, se hará referencia a los temas relacionados en cuanto a cómo surge el sistema penitenciario a través del tiempo, así como puede manifestarse dentro de los casos judiciales respecto a la sanción imputada hacia quienes cometen delitos mismos que son condenados a una determinada pena privativa, no obstante, dentro de este “sistema penitenciario” no existe una rehabilitación como tal, puesto que no existe una actividad que genere ingresos y por ende se vulneran derechos constitucionales de los PPL, que cabe recalcar que no por estar dentro de un centro de privación pierden su valor como parte de una sociedad.

2.1.1. Antecedentes Históricos

2.1.1.1. Origen

Debe señalarse que la prisión como tal, ha sido una institución cuya utilidad desde tiempos remotos es cumplir con la función de asegurar a los delincuentes, de tal manera, estos no se rehúsen a las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. De este modo, lograr la corrección y el arrepentimiento de las personas privadas de libertad.

Es por ello, que es muy frecuente el utilizar los términos “cárcel” y “prisión” como sinónimos, y es que se debe señalar que la cárcel como tal es un lugar cuyo destino es la custodia de los delincuentes por el tiempo que dure un proceso para determinar su responsabilidad penal; la prisión, por consiguiente, es el lugar consignado para el cumplimiento de la condena otorgada a través de sentencia dictada por el órgano judicial correspondiente.

Según Garrido (1983), la representación de la prisión ha sido utilizada desde épocas muy arcaicas de la cultura humana, por mencionar algunas tenemos:

Época Antigua

Remontándose a esta época, en aquel entonces existían penas privativas de libertad, mismas que eran compurgadas en lugares conocidos como “cárceles”, mencionados lugares no eran más que calabozos infectados por gusanos, así mismo dentro de mencionado establecimiento existían personas enfermas de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, el único significado de esto era para crear en los presos una especie de trauma psicológico.

En China

En esta época a los delincuentes que eran ya reclusos en las cárceles, estaban obligados a realizar trabajos forzosos, a esto sumándole que se les aplicaba diversas técnicas de torturas como parte de sus castigos, como para ejemplificar estaba el ser quemado con hierro caliente.

En Babilonia

En este entonces, las cárceles eran conocidas como “el lago de los leones” en los cuales metódicamente los calabozos o celdas en donde eran reclusos los presos se encontraban inundados por agua.

En Egipto

Era una época en la cual las cárceles radicaban en ser una especie de casas privadas en los cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos, así mismo, con ellos se practicaban diversos métodos de tortura y esclavitud.

Estas épocas antes mencionadas muestran a la prisión como un territorio de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar los aspectos del proceso criminal. García (1989) menciona que todos los derechos antiguos, así como ordenamientos medievales implantan a la prisión como un lugar de retención.

Una de las citas más referentes de Conde (2003) referido a Platón y San Juan Crisóstomo, menciona que la pena es una medicina contra el autor del delito; el tratamiento su aplicación y la cárcel el hospital. No obstante, el inconveniente se encuentra en el contenido y la práctica de la medicina, es por ello que el correccionalismo del siglo XIX idealiza la terapia penológica como un reajuste intelectual, jurídico y moral mismo que esgrimía al reo de su dañosa desviación a cometer daños a la sociedad en un futuro.

En la Edad Media

A mediados de esta época, existió la pena privativa de la libertad, puesto que en estos momentos se encontraban vigentes las penas corporales, tales como azotes o amputaciones de alguna parte del cuerpo. Sumándole a esto la existencia de penas infamantes y las penas pecuniarias, de la misma manera la prisión como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, cuyo ámbito se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos.

Es por ello que toda medida restrictiva de la libertad en aquella Edad Media era ejecutada por los príncipes y gobernantes, pues eran ellos quienes imponían el castigo a los delincuentes en función del status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo así substituir por prestaciones en metálico o en especie (Garrido Guzman, 1983).

En América Latina

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas

violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las décadas de entre 1980 y 2010, y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.

Los sistemas penitenciarios tienen como deber garantizar el cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales tales como: alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, etcétera. No obstante, la falencia en estos dos requisitos básicos genera situaciones objetivas inevitables de violencia que impiden su cumplimiento.

En situación de sobrepoblación la salud se agrava, la higiene es deficiente, la comida es rancia, la seguridad personal tanto de las personas presas como de las personas funcionarias es defectuosa, y así sucesivamente.

En Ecuador: Sistema Penitenciario del SIGLO XXI

Dentro de nuestro país, a inicios de los años 80 se implementó el "Derecho de Gracia", misma que consiste en una petición por parte del recluso por una única ocasión, y el Estado era quien decidía respecto a remitir el proceso para así no causar ejecutoria, siguiendo un proceso hasta que el Juez mediante resolución dicte la improcedencia del indulto, el perdón de la pena privativa de libertad o la rebaja de costas procesales.

Por otro lado, en el año 1894 cualquier persona podría solicitar la doble petición del Derecho de Gracia, es por tal razón, que en el mismo año se crea el Instituto de Criminología y dispone que este informe se acoja a los casos de conmutación, remisión de pena o negativa de la gracia (Judicial, 2018).

En el año del 2006 de acuerdo con el censo realizado se pudo registrar la existencia de 35 cárceles en 17 provincias de Ecuador, mismas que están distribuidas en 10 cárceles para varones, 04 cárceles para mujeres, 20 mixtas y 01 para detenciones provisionales, esto es

geográficamente: 14 cárceles en la Costa, 19 cárceles en la Sierra y 02 en el Oriente. Es por ello que el 53% de las personas privadas de libertad se encuentran recluidas en la Región Andina, el 45% de los reos en la Región Litoral y tan solo el 2% en la región Amazónica. El centro de privación de libertad más grande del país es el centro penitenciario de varones en la ciudad de Guayaquil, con 3.106 reos, lo que equivale al 31% de la población total.

En la actualidad, la estructura del sistema penitenciario está compuesta por el Consejo Nacional de Rehabilitación (CNRS) y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), estas instituciones están encargadas de definir las políticas de Estado en cuanto concierne la rehabilitación social, así como también funcionan como organismos dependientes del Consejo Nacional y constituye la unidad ejecutiva superior de las políticas penitenciarias respectivamente (Nuñez, 2006).

En Ecuador se construyó un sistema penitenciario en el 2011 y este fue implementado en el 2013, cuya finalidad era implantar una tendencia garantista de derechos, sin embargo, se priorizó la construcción de edificaciones cuya intención era disminuir los índices de hacinamiento y peligrosidad con la que tenían que convivir las personas privadas de libertad en los centros de privación.

El problema del Sistema Penitenciario en Ecuador surge desde hace más de una década, pues siempre ha existido una lucha por parte de las personas privadas de libertad, así como de organizaciones de Derechos Humanos que se plantean como finalidad conseguir políticas públicas en donde el Estado garantice a este grupo de personas en estado vulnerable sus derechos irrenunciables como ciudadanos de este país.

Lo que es realmente preocupante en estos centros de privación de la libertad es la falta de garantías hacia los PPL pues ni siquiera se respeta el derecho a la vida, muchos de los casos graves se basan en la violación de sus derechos humanos, puesto que, existen muchos casos que han sido visibilizados, debido a que los familiares por miedo a represarías

prefieren callar antes que denunciar ya que no existe protección a las víctimas ni a los testigos del hecho, tales como propios internos, familiares, guardias penitenciarios, entre otros.

Dada esta situación crítica el Estado ecuatoriano representado por el ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos a través de la Dirección de Rehabilitación Social tienen la obligación de garantizar condiciones de vida digna a los PPL sin dejar de menos la garantía a su derecho de vivir (Vera, 2018).

2.1.1.2. *Teorías*

Crisis del Sistema Penitenciario en Ecuador. - El doctor en derecho Jorge Núñez Vega manifiesta:

El sistema de cárceles de Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social es, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria (Núñez Vega, 2016).

2.1.2. Situación de las Personas Recluidas

Según Calero (2017), tres características definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador: la corrupción del sistema penitenciario, la dependencia económica del preso o presa de su familia para poder sobrevivir el encierro y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas recluidas.

El sistema de corrupción que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios y funcionarias e internos, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que amparar el control dentro de las cárceles sea cada vez más complejo y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos/as los mecanismos para resolver conflictos y proteger la seguridad.

De enero de 2018 a mayo 2019 se han reportado aproximadamente 33 asesinatos que han ocurrido dentro de las cárceles de Ecuador, eso quiere decir que entre 2 a 3 personas mueren por mes dentro de los centros de privación de libertad. La mayoría de los casos de asesinatos son grabados por los mismos reclusos, sin embargo, no existen explicación por parte de los directores de las cárceles sobre los hechos ocurridos (Televistazo, 2019).

Frente a los altos índices de inseguridad y hacinamientos el presidente de la República del Ecuador, en el periodo 2017-2021, Lcdo. Lenin Moreno, mediante Decreto 741 declaró, el pasado 16 de mayo del 2016, el estado de excepción en el Sistema de Rehabilitación Social, además se dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de rehabilitación social, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Servicio Nacional de atención Integral a personas Adultas privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores ejecuten acciones para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social. Además, se suspendió el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de

asociación y reunión; así como proveer, por parte del Ministerio de Finanzas, los recursos económicos para atender la situación de excepción (El Universo, 2019).

No obstante, a los tres días de haberse decretado el estado de excepción en el Sistema Penitenciario ocurrieron dos asesinatos más en la cárcel de la Penitenciaría de Guayaquil, durante una riña que no logró ser controlada por ninguno de los agentes penitenciarios; y luego de nueve días 204 internos de la cárcel de Ibarra se encuentran con síntomas de supuesta intoxicación alimentaria. Estos lamentables hechos, que son evidentes en este entorno social, reflejan que el estado de excepción declarado por el Ejecutivo no es el mecanismo más idóneo para enfrentar las crisis penitenciarias, más aún cuando no se presentaron de manera inmediata los ejes de intervención, sino que a los ocho días de haberse declarado el estado de excepción se publicó los tres ejes de intervención en la emergencia del sistema penitenciario del sistema de rehabilitación social que son:

- ✓ Seguridad: Repotencializar los equipos de seguridad en los ingresos de los Centros de Rehabilitación Social.
- ✓ Hacinamiento: Redistribución y separación de los internos en base a los niveles de seguridad y peligrosidad.
- ✓ Infraestructura: Adecuación y construcción de nuevos pabellones, unidades médicas básicas, espacios para tratamiento y desintoxicación de sustancias sujetas a fiscalización, talleres y aulas, sistemas de agua potable, entre otros.

2.1.2.1. *La Rehabilitación del Delincuente en Ecuador.*

Es preciso hacer hincapié en el nacimiento de la prisión, este acto de “detención” nace como una sanción penal en el siglo XIX y ha sido vista como una alternativa a los castigos crueles e inhumanos que le precedieron. La prisión tiene su origen en Francia y de manera rápida su uso se expandió alrededor del mundo hasta llegar a convertirse en la pena principal de derecho penal en todo el mundo moderno (Corredores Ledesma, 2008).

Para lograr el objetivo de verificar si existe Rehabilitación Social, es necesario analizar el desarrollo de lo que significa tratamiento. Por tratamiento entendemos la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno.

La función primaria del equipo técnico es evitar la privatización del interno, de manera tal se pueda conservar su salud física y mental, romper la estigmatización y prepararlo para el muy probable etiquetamiento. Además, impedir que pierda el tiempo, utilizándolo en algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico, o el desarrollo de un trabajo (Rodríguez Manzanera, 2014).

Foucault, con respecto a la prisión, señala que:

La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos. Vigilancia naturalmente. Pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados. (Foucault, 2012)

Es preciso señalar que, estos lugares no cumplen con el objetivo “rehabilitador” para la reinserción en sociedad, sino más bien, estigmatizan y excluyen aún más a las personas que se han encontrado recluidas en estos centros, tal es el caso también en Ecuador de los llamados “Centros de des-homosexualización”, que pretenden “des - homosexualizar” a una persona LGBTI, por su orientación sexual, acciones u omisiones estatales que violentan los derechos humanos de las personas vulnerables.

En torno al tema de esta investigación, Erving Goffman manifiesta lo siguiente:

Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria,

administrada formalmente. Las cárceles sirven como ejemplo notorio. (Goffman, 1988)

Es menester entonces llamar la atención sobre lo importante y delicado que resulta el análisis de los denominados regímenes de rehabilitación social, por cuanto podrían convertirse en mecanismos de presión y extorsión psicológica que atenten contra la integridad y los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito de su libre desarrollo de la personalidad y demás derechos que se contemplan en los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos.

Políticas Públicas y Políticas Penitenciarias

Las Políticas Públicas tienen la finalidad de resolver necesidades concretas de la comunidad, y responder a las necesidades de las personas que habitan en esa comunidad, promoviendo así la integración social a través de los principios de igualdad y equidad social; esta función debería aplicarse de manera obligatoria también en el sistema penitenciario a través de la creación de una real política penitenciaria, que vele por los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, en el campo de la rehabilitación y reinserción social eficiente para su desarrollo, dada la condición humanan actual en que viven.

Considerando que en el año 2008 la población ecuatoriana aprobó, mediante referéndum la nueva Constitución de la República de Ecuador, donde según el Art 1 establece que “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social” (R-O 449, 2008), que su desarrollo se orientará según el Art. 85 a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los derechos de las y los ecuatorianos; situación está que no se ha dado, puesto que para garantizar este supuesto buen vivir se requiere que los entes gubernamentales ejerzan la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo.

En el caso del sistema penitenciario, a quien le corresponde desde el año 2011 es al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos regir la Política Penitenciaria, pero no se

ha evidenciado hasta la actualidad un progreso e innovación en lo que respecta a los procesos de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, como también a una disminución de la delincuencia, más bien se ve todo lo contrario, cuyo resultado es la inseguridad social que diariamente se vive, ante ello, la población a través de marchas y protestas a nivel nacional ha solicitado al gobierno que se dé la seguridad social que se merece frente a la delincuencia (Jácome, 2012).

Ventajas y Desventajas de las Políticas Publicas

Ventajas

- ✓ Las Políticas Públicas tienen la finalidad de resolver necesidades concretas de la comunidad.
- ✓ Promueven la integración social a través del principio de igualdad y equidad social.
- ✓ Las Políticas Públicas responden a las necesidades de las personas, y éstas se llevan a cabo en función de los criterios de oportunidad, calidad y transparencia.
- ✓ El carácter de lo público depende de la manera como los entes responsables dan solución a los respectivos problemas e intereses de la comunidad.
- ✓ Las Políticas Públicas sirven para promover ciertos principios éticos tanto para los funcionarios públicos como para la población en general.
- ✓ Una propuesta de Política Pública necesita de la participación integra de todos los actores políticos y la preocupación de la sociedad para su ejecución.

Desventajas

- ✓ Las Políticas Públicas no siempre responden a las necesidades de las personas a quienes están supuestamente dirigidas.
- ✓ Las Políticas Públicas no siempre son tan públicas por los intereses personales de los actores políticos.

- ✓ En una Política Pública existe la intervención de las preferencias grupales y personales que predominan en la decisión, lo que perjudica, obstaculiza y daña la visión de lo público y del bienestar social.
- ✓ Una Política Pública puede beneficiar a unos y perjudicar a otros, porque es la mayoría quien decide en la ejecución o no de dicha política.
- ✓ Las Políticas Públicas que son producto de las decisiones de los gobiernos tienden a no representar a los intereses y puntos de vista de los distintos sectores de la sociedad.

2.1.2.2. *Los Fines de la Rehabilitación Social en Ecuador*

La privación de la libertad se ha convertido en la pena por excelencia del Sistema Penal. Esta pena es concebida además como el camino más idóneo para la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito. Se debe tener presente que esta concepción no solamente guarda armonía con las normas vigentes en Ecuador, sino que, además, instrumentos internacionales de derechos humanos como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “impregnan fuertemente la teoría relativa de la prevención especial, y también, se incorporan los axiomas de la prevención general”, conforme se lo puede apreciar en el texto de la regla número 58:

El fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de libertad, son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. (Paladines, 2010)

La finalidad de las penas privativas de libertad es la de rehabilitar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido el delito. Así lo estipula la Constitución en su artículo 201, precepto legal que señala que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la

sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”.

2.1.2.3. Derecho laboral

El Derecho al trabajo, el principio del derecho al trabajo se sintetiza, en palabras de Pío XI, como la facultad de los hombres para exigir que se ofrezca oportunidad para trabajar a los que quieren y pueden hacerlo. La consagración de este principio y de estos criterios consta en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral uno, que dice; “el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. (Mora Sanmartin, 2014)

Los derechos laborales en Ecuador van ligados a la ejecución de programas y acciones sociales con el objetivo de tratar a las personas privadas de la libertad con un enfoque multidisciplinario, en relación con lo que se encuentra enmarcado en la Constitución de la República en su artículo 326; que del Estado es la pertinencia de promover la competencia laboral de toda persona, y en el caso de las personas privadas de la libertad, a través de programas de rehabilitación social con componentes de formación técnico-profesional, talleres educativos, programas de formación educativa, y otros que en su conjunto garanticen la aplicación del principio de derecho al trabajo.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Análisis:

Se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Análisis:

Al tenor de este artículo “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Sencillamente, la rehabilitación social tiene como finalidad crear estímulos para que los penados, entiendan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada. Su reacción positiva le permitirá corregir su comportamiento, readaptarse y reinsertarse con voluntad y conciencia a la sociedad.

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Análisis:

Es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

2.2.2. Código Orgánico Integral Penal

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

Análisis:

Tiene como finalidad comprobar la forma, tratamiento y aplicación de lo estipulado en el Reglamento Aplicado a Centros de Rehabilitación Social de Ecuador con el fin de asesorar que el tratamiento a privados de libertad garantizando sus derechos y no vulnerando lo estipulado en la Constitución de la Republica de nuestro Estado que manda, prohíbe y permite cuyas consecuencias serán sancionadas administrativamente.

Art. 676.- Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Análisis:

A lo que se interpreta que los funcionarios públicos deberán dar su testimonio por la acción u omisión de actos ilícitos en contra de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

Art. 701.-Ejes de tratamiento. -El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010)

Análisis:

Toda vez que son derechos constitucionales de todo ciudadano, el reconocimiento de la seguridad jurídica y el ejercicio de actividades laborales enmarcadas en la legitimidad normativa, el proceso de rehabilitación-reinserción en lo que concierne a las personas privadas de la libertad se debe efectivizar en ejes del nivel interpersonal como: laboral, educativo-cultural, salud, vinculación familiar y social y de reinserción.

2.2.3. Régimen disciplinario para las Personas Privadas de Libertad

Art. 719.- Finalidad. - El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro.

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010)

Análisis:

Básicamente se refiere a las garantías de los derechos que la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales les otorgan a las personas privadas de libertad.

2.2.4. Sobre los Derechos y Garantías de las personas privadas de la libertad

En el presente trabajo se recopilan fallos jurisprudenciales donde se optimiza la violación de los derechos humanos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social, dados en Ecuador y Colombia como un estudio de campo comparativo:

2.2.4.1. *Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador*

Resolución: 0420-2015-1SP, de la Primera Sala de lo Penal, del 28 de junio de 2015, publicado en el libro “Jurisprudencia Ecuatoriana, Ciencia y Derecho” de la Corte Nacional de Justicia, misma que en lo principal enfoca lo siguiente: 25 En su parte pertinente expone que el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano tiene tantas deficiencias que no contribuye a una reinserción efectiva a la sociedad por parte de los reos: “...es imposible lograr su rehabilitación en un centro penitenciario como los existentes en el país, que ninguna garantía prestan para que una persona sea rehabilitada y por el contrario de no ponderar la pena impuesta se violaría el art. 35 de la Carta Magna” (Ponderación del principio de proporcionalidad en materia de infracciones y sanciones frente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, 2015).

2.2.4.2. *Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia*

Por una parte la justicia colombiana es clara en decir que el hecho de que las condiciones de infraestructura de la Cárcel del Municipio de Mitú, no brinde las condiciones necesarias para la correcta rehabilitación de los presos; sino que muy por el contrario estamos frente a un expreso caso de violación de los derechos humanos de dignidad humana, por lo cual la corte falla en el siguiente sentido: “En relación con las personas reclusas en la Cárcel Municipal, la Corte ordena al alcalde “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta sentencia, se hayan diseñado (a) los servicios de salud básicos de planta con los que debe contar la Cárcel Municipal, y (b) los programas de resocialización por medio del trabajo y el estudio necesarios para suplir las necesidades actuales de los internos de la Cárcel Municipal de Mitú (Derechos de las Personas Privadas de la Libertad, 2014)”

2.2.5. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de

Libertad en las Américas

PRINCIPIOS GENERALES

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Análisis:

En el marco del respeto universal hacia los derechos humanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) se explica en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; respecto al Principio Nro. 1 que, la posición estatal y social frente a esta población prioritaria debe desarrollarse en el marco del respeto legítimo e irrestricto hacia la humanidad, mereciendo ser tratados humanamente y en garantías estatales de respeto a su dignidad personal.

Desde el frente estatal, es menester practicar y garantizar el respeto del derecho a la vida e integridad personal, en la medida de proporcionar condiciones de vida compatibles con su dignidad; protegiendo esta población de situaciones que representen peligro o atenten contra la humanidad del individuo; además, los derechos humanos de los PPL deberán prevalecer sobre circunstancias como estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional.

Principio II

Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Análisis:

Detalla básicamente sobre las condiciones de igualdad entre individuos y derechos ante la ley, con la facultad de ejercer todos los derechos de ciudadano y ser humano como tal, por lo cual, es absolutamente indebido incurrir en actos de discriminación de cualquier índole social, quedando prohibido cualquier distinción, exclusión o restricción del ejercicio de los derechos ya reconocidos internacionalmente; exceptuando los casos cuando se trate de hacer respetar los derechos de grupos prioritarios de la población como mujeres (en especial embarazadas y

lactantes), niños, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos de etnias minoritarias y cualquier otra clase de minoría.

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Análisis:

Según dicta esta sección del instrumento, toda persona privada de libertad tiene el derecho elemental al trabajo condiciones de igualdad y oportunidades efectivas y salarios pagados justamente en función del trabajo realizado, con visiones a lograr en el individuo una rehabilitación social efectiva, esto es, a través del fomento e incentivo a la cultura de trabajo.

Respecto a los niños privados de libertad, la aplicación de normas e instrumentos legales nacionales e internacionales se orientan a combatir el trabajo infantil y la explotación laboral, y en contraste, el interés unánime sobre la integridad de los niños como grupo prioritario de la sociedad.

Se establece que es responsabilidad del frente estatal el impulso y fomento de programas y demás accionares a través de políticas públicas, que se orienten a ejecutar actividades integrales de orientación vocacional, formación técnico-profesional, talleres laborales y demás; que, para el efecto, se insta la coordinación intersectorial, con énfasis en la participación activa de la sociedad y representantes de la empresa privada, a criterio de cada organismo estatal.

2.3. Derecho Comparado

Al respecto, se toma en consideración la revisión del sistema legislativo que se dispone en otros países de Latinoamérica y España, con situaciones sociales en común y cuyo ámbito jurídico propone la atención a esta problemática, en conformidad con el siguiente detalle:

2.3.1. Perú

La Constitución Política de Perú declara en el Art. 139.- Principios de la Administración de la Justicia, como parte de las atribuciones que le conciernen a la función jurisdiccional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), establece lo siguiente en sus últimos dos puntos:

El Derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
El principio de que el régimen penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Edición del Congreso de la República del Perú, 2022)

Por su parte, el Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654 establece lo siguiente:

Artículo II.- Objetivos de la Ejecución Penal

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

TITULO III: TRATAMIENTO PENITENCIARIO

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Objetivo del tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Artículo 61.- Definición del tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

Artículo 62.- Individualización del tratamiento

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Artículo 63.- Clasificación del interno

El interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el Establecimiento Penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado.

Artículo 64.- Clasificación continua y categorías

La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías:

- 1.- Fácilmente readaptable; y,
- 2.- Difícilmente readaptable.

CAPITULO SEGUNDO TRABAJO

Artículo 65.- Derecho y deber del interno al trabajo

El trabajo es un derecho y un deber del interno. Contribuye a su rehabilitación. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, compatible con la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 27187, publicada el 23-10-99, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 65.- Derecho y deber del interno al trabajo

"El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario."

Artículo 66.- Organización del trabajo penitenciario

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

Artículo 67.- Remuneración del trabajo

El trabajo del interno es remunerado. La remuneración se distribuye en la forma que establece el Reglamento.

Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27875, publicada el 14-12-2002, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 67.- Remuneración

El trabajo del interno es remunerado. De esta remuneración un 10% servirá obligatoriamente para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento.

El pago efectuado por este concepto será abonado mensualmente a favor del Instituto Nacional Penitenciario. Si se produjere un atraso en el pago correspondiente, no se cobrarán intereses, moras u otros derechos. En este último caso el INPE y el interno suscribirán un acuerdo para cancelar la deuda de manera fraccionada en un plazo de seis meses. La cancelación de la deuda habilita al interno a obtener el certificado de cómputo laboral y el goce del beneficio penitenciario, para el caso que tenga derecho a la redención de la pena por el trabajo.

Los directores de los establecimientos o quienes ellos designen realizarán, a solicitud de parte, las liquidaciones de adeudos derivados del trabajo del interno solicitante.”

CONCORDANCIAS: CONSTITUCION POLITICA Arts. 23, 24

D.S. No 007-2003-JUS (Disposiciones para la aplicación del Art. 67 del Código de Ejecución Penal)

Artículo 68.- Embargo de la remuneración

La remuneración del trabajo del interno sólo es embargable de acuerdo a ley.

CAPITULO TERCERO EDUCACIÓN

Artículo 69.- Educación del interno

En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación.

Artículo 70.- Interno analfabeto

El interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos.

Artículo 71.- Obligación al aprendizaje técnico

El interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

Artículo 72.- Estudios por correspondencia

La Administración Penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios por correspondencia, radio o televisión.

TITULO IX: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 133.- Régimen del INPE

El Instituto Nacional Penitenciario es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal propio.

Artículo 134.- Objetivos del INPE

El Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario

Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. (Congreso Nacional de Perú, 1991)

Según la Constitución y el Código Penal peruano, el tratamiento penitenciario en este país tiene como propósito ejecutar los procesos de reeducación, rehabilitación y reincorporación de las personas privadas de libertad, durante y posterior al proceso carcelario a competencia natural del Instituto Nacional Penitenciario de este país. En este sentido, existe cierta concordancia entre este derecho y el ecuatoriano, en términos de que el sistema plantea, a más de la reclusión, un enfoque de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, el aporte de Cuba (2017) describe que la falta de articulación institucional entre el INPE, Ministerio de Justicia, Fiscalía, Congreso y otras, además de la poca agilidad en la gestión del sistema judicial, recorte de beneficios penitenciarios y el hacinamiento de reclusos, son factores que provocan un efecto contrario al empíricamente deseado; esto es, el descontrolado incremento delincencial y reincidencia delictiva.

2.3.2. España

En España, la Constitución que rige actualmente expresa la importancia de la reinserción social de los presos a través de lo siguiente:

CAPÍTULO II. Derechos y libertades.

SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 25.2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978)

Así también, en torno al tratamiento penitenciario con énfasis en la resocialización de las personas privadas de libertad, en la Art. 59, se detalla los aspectos básicos para el efecto:

TÍTULO III

Del tratamiento

Artículo cincuenta y nueve.

Uno. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

Dos. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Artículo setenta y uno.

Uno. El fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.

Dos. Las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente coordinadas. La Dirección del establecimiento organizará los distintos servicios de modo que los miembros del personal alcancen la necesaria comprensión de sus correspondientes funciones y responsabilidades para lograr la indispensable coordinación. (Jefatura del Estado, 1979)

De acuerdo a la Constitución y Código Penal de España, la privación de la libertad se encuentra enfocada a la reeducación y reinserción con la sociedad, de cuyos derechos serán facultadas todas las personas privadas de libertad, salvo aquellos en los que dictámenes prescritos en su contra lo impidan; asimismo, la entidad estatal correspondiente velará por el fiel cumplimiento. En tal virtud, es preciso resaltar la observancia del estado español a esta situación, puesto que, para el efecto, existen diversos programas que materializan las acciones de reincorporación con la sociedad a través de diferentes ejes sociales (Martínez Munuera, 2019).

2.4. Marco Conceptual

Centro de rehabilitación social: Lugar en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010).

Código orgánico integral penal: Reglamento que preside la gobernanza y gestión de un sistema penitenciario sobre las categorías de delitos y penas establecidas, tanto de tipo no privativas como de encarcelamiento (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010).

Hacinamiento: Exceso de individuos en un cierto lugar. En los sistemas penitenciarios, hacinamiento corresponde a la superpoblación de reos en un determinado espacio de rehabilitación social, que puede tener consecuencias en la salud física de las personas, violando así su integridad física, mental, autoestima y dignidad humana (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua., 2001; Intriago Muñoz & de Jesús Arrias Añez, 2019).

Pena privativa de libertad: Reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado de libertad y sometido a un específico régimen de vida (Landrove Díaz, 2005).

Política pública: Es un proceso estatal de decisiones acciones, acuerdos e instrumentos, alentados por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado la cual se nutre y pretende modificar o mantener dichos establecimientos de una manera ordenada y controlada (Suárez Moscoso, 2021).

Prisión: Institución concebida desde tiempos antiguos con el fin de penar a las personas que han cometido un delito o acto considerado como ilegítimo en referencia a un marco legal vigente en una sociedad, a través de la reclusión social, con la inclusión o no, de otras formas de castigo (Núñez Falconí, 2018).

Penas: La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010).

Propuesta normativa: Escrito que contiene una propuesta para crear, modificar, adicionar o suprimir una ley o un decreto por parte de un órgano o cualquier otro sujeto facultado para ello. Con su presentación se inicia y pone en marcha el mecanismo para la formación o modificación de leyes o normas (Secretaría de Gobernación de México, s.f.).

Reglamento penitenciario: Instrumento de derecho derivado que sirve de orientación a los funcionarios de prisiones en lo referente a la aplicación de las disposiciones recogidas en las leyes y códigos pertinentes (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010).

Rehabilitación: proceso orientado a la recuperación y fortalecimiento de las facultades y virtudes que se han perdido o disminuido en una persona, en virtud de que las desarrolle libremente en el marco de la legalidad y las responsabilidades sociales que le competen (Núñez Falconí, 2018).

Reincidencia: Desde la concepción más simple, la reincidencia se refiere a la repetición de un acto delictivo por parte del delincuente. Este concepto puede inferirse desde la simple observación y la reunión de algunos conocimientos básicos, pues sin hacer uso de herramientas idiomáticas es posible aclarar dicho significado (Ossa López, 2012).

Reinserción Social: Proceso de restablecimiento social, por el cual una persona que ha tenido conflictos con la ley y con pena privativa de libertad, logra ser capaz de convivir en la sociedad común, luego de renunciar a hábitos y prácticas propias de delito, de manera pacífica en principios de respeto hacia el prójimo y la ley (Martínez Munuera, 2019).

Responsabilidad social: Es la obligación que toda persona tiene con la sociedad, se trata de deberes morales que no están escritos ni forman parte de la legislación, pero sí corresponden a la cultura a la cual el sujeto pertenece (Valenzuela, 2017).

Sistema penitenciario: Institución que tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Derecho laboral: Es el conjunto de principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, como es el trabajo (Krotochin, 1955). El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Discriminación laboral: Es el acto de agresión que lleva a la exclusión de una persona de un grupo social, sea por características físicas u otra categoría diferente a la que perciba el ejecutor del acto, lo cual afecta a la sociedad de una manera negativa, perjudican a personas y debilitan su autoestima, los llevan a tener malas conductas en la sociedad y crean barreras en ella (Espinoza Mina & Gallegos Barzola, 2018).

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo un planteamiento de enfoque cualitativo, puesto que la problemática expuesta implica la necesidad de abordar el escenario de manera interpretativa y bajo el método inductivo, cuyos objetivos se centran en tratar de comprender el fenómeno estudiado desde lo particular hacia lo general; codificando los resultados obtenidos, en contraste con las bases teóricas y desde las perspectivas disponibles para el efecto (Hernández Sampieri, 2018).

Es así que, “El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados”; y, “aunque el enfoque cualitativo es inductivo, necesitamos conocer con mayor profundidad el terreno que estamos pisando”. (Hernández Sampieri, 2018, pág. 358)

3.2. Tipo de Investigación

La presente investigación requiere de un método analítico de acuerdo al tema como el la Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los niños y niñas; y su vulneración en cuanto a la tenencia de los menores. De manera que el tema debe ser tratado minuciosamente; por lo tanto, será **JURÍDICO – DESCRIPTIVO**.

El tema planteado se caracteriza porque evalúa fallas en el sistema y normas jurídicas. Con relación al tema me realizo la pregunta ¿De qué forma el Síndrome de Alienación Parental podría constituir causal provisional o definitiva en cuanto a la patria potestad? Pues al haber un caso donde un niño o niña es manipulado por uno de los progenitores, inducen al engaño

ante el juez designado y pueden tomar una decisión errónea de convivir con el menor alienado.

Por tal razón se ha determinado como una investigación **JURÍDICO – PROPOSITIVO**.

- **JURÍDICA:** Para tal efecto se utilizó el estudio de cuerpo legal de Instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos laborales de los PPL y de igualdad como Convenios, pactos, convenciones, recomendaciones, observaciones emanados por la OIT e informes de la CEACR; a más del derecho comparado con países de la región como Colombia y estados receptores de la diáspora ecuatoriana (España e Italia); la Constitución de la República del Ecuador del 2008, Código de Trabajo con la reforma hasta 26 de junio 2019 para sustentar la analogía respecto a la prohibición expresa y verificar el menoscabo al principio constitucional de igualdad y la limitación del derecho laboral y derivados.
- **JURÍDICO-COMPARATIVO:** El presente tipo de investigación me permitiría comparar dos realidades legales siendo una de ellas la ecuatoriana, de manera tal respetando las características entre estas realidades pueda yo investigar los efectos jurídicos que surten en por ejemplo el DERECHO PENAL ECUATORIANO EN COMPARACION CON EL DERECHO PENAL ESPAÑOL.
- **JURÍDICO- DESCRIPTIVO:** La particularidad de este tipo de investigación es básicamente la aplicabilidad de manera pura del método analítico en uno descriptivo, teniendo así en cuenta que este abordaje debe ser sumamente limitado, para centrarse en el enfoque del problema como tal. En mi caso un ejemplo podría ser “ANALISIS DE LA REINCORPORACION SOCIAL DE LOS PPL EN EL AMBITO LABORAL”.
- **JURÍDICO-PROPOSITIVO:** Pues bien, básicamente como su nombre lo indica es la búsqueda que realiza el investigador, para así tener un propósito investigativo jurídico ya sea en reformas de sentencias, reformas de alguna norma jurídica, etc.

El estudio de la eficacia de la norma. Ejemplo: REFORMA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PPL EN SU REINCORPORACION A LA SOCIEDAD EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD ZONAL – 8.

3.3. Población y muestra

En consideración de que el presente trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, se estableció la población conformada por 5 funcionarios expertos en ejercicio de la profesión y con experiencia adquirida en el ámbito estudiado. A su vez y en virtud de la naturaleza del presente estudio, no se realizó el procedimiento para el cálculo de tamaño muestral de la población.

3.4. Técnica e instrumentos

Para este trabajo, que se basa en el enfoque y método, el diseño comprende el uso de entrevistas y análisis de contenido como técnicas de investigación, buscando el interpretativismo como principio de investigación sobre la realidad estudiada; y finalmente, puesto que se busca comprender de forma cualitativa la problemática, se busca obtener conclusiones desde la decodificación de argumentos relevantes de personas expertas e inmersas en la misma.

En este sentido, las técnicas de investigación se basan en los métodos de investigación seleccionados; y comprenden dos etapas según lo siguiente:

- **TÉCNICA DE REVISIÓN DOCUMENTAL:** Se eligió esta técnica, como define (Valles Martínez, 1999) para la recopilación de la información, contenida en fuentes de información documentales secundaria, de tipo científico académicamente relevantes.

- **ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN SEMIESTRUCTURADA:** La entrevista es una recopilación, pero verbal, llevada a cabo tal como estima (Valles Martínez, 1999) entre las herramientas de apoyo para la recolección de datos, aparece la entrevista que nace para estudiar grupos sociales; en base a las directivas de (Morga Rodríguez, 2012) la recopilación verbal, fue llevada a cabo mediante una conversación interpersonal; por videoconferencia por motivos propios a la pandemia que se vive en la actualidad.

Las personas entrevistadas como parte de nuestro personal objetivo fueron Abogados de la rama de estudio de este proyecto investigativo, se decidió de ese modo ya que se considera que cada uno aporta de manera directa con la temática de la investigación, a pesar de que fueron entrevistadas de manera individual y en distintos tiempos.

3.5. Análisis de resultados

El presente trabajo de investigación buscó establecer una propuesta de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que logre la mejora del proceso de reincorporación con la sociedad de los PPL a través de la viabilización de estrategia de fomento laboral dentro de la Penitenciaría del Litoral. En este contexto, el trabajo de campo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y se adoptó como técnica de investigación la entrevista a expertos en ejercicio de la profesión y con experiencia adquirida en el ámbito estudiado, quienes dieron sus perspectivas sobre el proceso de reinserción laboral y las condiciones actuales de los PPL en términos del ejercicio de este derecho estipulado en la ley más no cumplimentado; y de cuyo análisis se determinó las categorías correspondientes, mismas que más adelante se detallan.

Tabla 1. Matriz de entrevistas a profesionales con experiencia en el campo.

PREGUNTA	FADEL NOEL CEVALLOS VÉLEZ (ED1)	OSCAR ANDRÉS GUERRERO JALÓN (ED2)	JORGE VARGAS MACHUCA (ED3)	LEONARDO ANDRADE AGUIRRE (ED4)	LIVINGSTON AVILA TOALA (ED5)	ANALISIS
<p><i>1. ¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?</i></p>	<p>No los garantiza el Estado de derecho del trabajo, ni dentro del centro de privación, ni una vez rehabilitado.</p>	<p>No los garantiza, hasta el día de hoy no he logrado conocer sobre algún proyecto que el Estado se encuentre ejecutando para poder garantizar derechos laborales de los PPL.</p>	<p>Lo garantiza otorgándoles la oportunidad de poder suscribir contratos laborales, pese a su condición privados de libertad.</p>	<p>No los garantiza, porque la rehabilitación de los PPL no es acorde al deber ser: psicológica, destrezas y/o técnica.</p>	<p>De ninguna manera, puesto que el Estado no garantiza los derechos de los PPL, más que todo por lo de conocimiento público se ha dado dentro de los centros de rehabilitación social.</p>	<p>En cuanto a la garantía de los derechos laborales para los PPL, se obtuvo que estos no han sido respetados por la parte estatal, tanto por la no aplicación práctica del marco conceptual de la reinserción social, como en reacción a los disturbios ocurridos recientemente en los pabellones de los centros penitenciarios; sin embargo, existen aspectos parcialmente aplicados en el marco del derecho laboral como la posibilidad de contratación legal de talento humano dentro de los centros carcelarios.</p>
<p><i>2. Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?</i></p>	<p>El problema radica en la insolvencia del Estado para implementar políticas de inserción laboral, mediante convenios con la empresa pública y privada.</p>	<p>El mero hecho de la falta de trabajo en Ecuador, y eso tiene un efecto adverso adicional para los PPL respecto a su búsqueda de trabajo: que exista una sobreoferta de trabajadores y mano de obra capacitada para la escasa oferta de puestos de trabajo disponibles, por los cual los PPL se encuentran rezagados por encontrarse con la</p>	<p>La discriminación de tentativos empleadores que inconstitucionalmente muchas veces, un certificado de antecedentes penales previa contratación.</p>	<p>Por no tener un sistema de rehabilitación adecuado, no hay confianza.</p>	<p>La no eliminación de los datos del PPL en el sistema Esatje del Consejo de la Judicatura, puesto que los empleadores siempre verifican el sistema de consulta de causas y al verificar que existe este tiene una dan negativa para acceder a un empleo digno, lo cual es discriminatorio, ya que este ciudadano ya cumplió con una pena.</p>	<p>Según la mención de los entrevistados, entre los aspectos más relevantes que dificultan la oportunidad laboral de personas que han cumplido su pena privativa, se tiene por un lado la insolvencia estatal para la implementación del tratamiento penitenciario, que incide consecuentemente en desventaja aptitudinal para la competencia laboral; a lo que se suma un fuerte sentido de discriminación laboral por el antecedente judicial, que refleja la conducta de una sociedad insegura a causa de los altos índices de criminalidad y delitos, lo cual puede ser la explicación al sentido discriminatorio adoptado, pese a lo cual, no se exime de culpa respecto a la inatención al derecho constitucional de la población de PPL, considerando que muchos de ellos adoptan un cambio de pensar respecto a su</p>

		terrible desventaja de usualmente no contar con los conocimientos necesarios para ejecutar una determinada labor, falta de experiencia laboral y discriminación por su pasado judicial.				expectativa de superación personal en el marco de la legalidad.
3. Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario "Centro de Privación de Libertad Guayas #1", sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?	Sí, pero lamentablemente pese a la existencia de programas "letra muerta" no se implementa los mecanismos necesarios.	Sí, si lo juntas a beneficios para las personas que decidan contratar a los PPL estaríamos hablando de un buen proyecto para intentar garantizar reinserción de los PPL.	Si, toda vez que a pesar de estar privado de libertad toda persona tiene derecho a laboral bajo remuneración justa.	Estoy de acuerdo; ya que de esta manera los PPL guardan fondos para un futuro.	Si sería una buena opción, puesto que desde adentro ellos estarían ocupados en actividades productivas y así al momento de salir ya tienen una visión en que poder ganarse la vida en caso de dificultarse el conseguir un empleo fuera del Centro Penitenciario.	En cuanto a la pertinencia de una propuesta de fomento de actividades remuneratorias para los PPL dentro del centro penitenciario, por unanimidad los entrevistados aseveraron que es una buena idea, que sumada a otras acciones estratégicas de convenio intersectorial podrían dar buenos resultados en términos de reinserción laboral, esperando generar en los PPL cultura de emprendimiento y productividad, toda vez que esta y demás acciones debieran formar parte del programa ejecutivo del sistema penitenciario en cumplimiento de la normativa vigente. Sin embargo, se acota también que, aspectos como el incumplimiento de la norma ponen en riesgo la evolución de un proyecto de fortalecimiento normativo-ejecutivo: " <i>Sí, pero lamentablemente pese a la existencia de programas "letra muerta" no se implementa los mecanismos necesarios.</i> ". (ED1)
4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida	Por falta de diligencia del Estado (Establecer	Conforme a lo que indiqué anteriormente: Existe una sobreoferta de	La discriminación y perjuicio a un pasado judicial penal, tomando en cuenta la gran	- Por desconfianza ante el pasado judicial. - Por el incompetente	La discriminación, puesto que la sociedad no está capacitada psicológica y	Entre las razones por las que la condición de oportunidad laboral se agrava para los PPL, los entrevistados mencionaron primeramente la inobservancia estatal al cumplimiento de un adecuado proceso de tratamiento

<p><i>la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.</i></p>	<p>políticas o convenios).</p>	<p>trabajadores y mano de obra capacitada para la escasa oferta de puestos de trabajo disponibles, por lo cual los PPL se encuentran rezagados por encontrarse con la terrible desventaja de usualmente no contar con los conocimientos necesarios para ejecutar una determinada labor, falta de experiencia laboral y discriminación por su pasado judicial.</p>	<p>delincuencia que existe en el país.</p>	<p>sistema de rehabilitación social.</p>	<p>emocionalmente para poder brindar un campo de oportunidades laborales en los PPL.</p>	<p>penitenciario (i.e. reinserción social) que debiera incluir programas formativos y de fomento de competencias laborales y profesionales, que a su vez se conjuga con la situación de escasa oferta laboral a nivel nacional (superdemanda de aspirantes en efecto); a todo esto se adhiere el hecho de discriminación por antecedentes penales y el prejuicio marcado en la sociedad a causa de los altos índices de robo y delincuencia.</p>
<p><i>5. ¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?</i></p>	<p>No, porque se supone que el Estado lanza a la calle una persona.</p>	<p>Es imposible no tomarlo en cuenta, porque los actos cometidos pueden ser el referente de una tendencia, pero si el Estado provee los mecanismos adecuados y atractivos beneficios para los empleadores de PPL esto podría ayudar notablemente con este proyecto.</p>	<p>No, talvez que los antecedentes penales no deberán ser relevantes si el no cumple con su pena; los antecedentes no determinan la realidad actual del país.</p>	<p>Sí, porque el empleador tiene derecho a verificar, si el aspirante tiene un pasado judicial (como medida preventiva, más no discriminatoria).</p>	<p>Si y no, dependiente del delito o la circunstancia del porque estuvo involucrado en actos delictivos, hay delitos menores en los cuales no debería considerarse antecedentes penales, otros en cambio sí deberían considerarse.</p>	<p>Para esta pregunta, la opinión se encuentra dividida entre los entrevistados, observando que la postura negativa a la situación de presentar certificado de antecedentes penales como requisito de admisión laboral, se enmarca en el hecho de que el estado determina que un hombre paga por el acto de delito en el momento que se cumple su pena, y que esta medida no garantiza un control adecuado de aspectos de un trabajador a contratar, de parte de los de postura positiva, se sustenta dicha necesidad como filtro de personas que reinciden en actos delictivos. Sin embargo, "si el Estado provee los mecanismos adecuados y atractivos beneficios para los empleadores</p>

						<i>de PPL esto podría ayudar notablemente con este proyecto". (ED 2)</i>
6. ¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?	Si, de acuerdo con el reglamento, pero en la práctica no se cumple.	No estoy de acuerdo, es vago y oscuro, no determina claramente los beneficios, formas de contratación, remuneraciones ni nada que garantice la reinserción laboral de los PPL.	Si de acuerdo, ya que un PPL también tiene derechos constitucionales, es decir derecho al trabajo y es una forma de rehabilitación social, que es el objetivo de la pena.	No estoy de acuerdo, puesto que considero que es una norma ambigua que no garantiza los derechos de los PPL.	Estoy de acuerdo con la norma, pero considero que no es aplicable dentro de nuestro territorio nacional.	Según los entrevistados, por un lado, se menciona no estar de acuerdo con el Acuerdo Ministerial consultado debido a que su contenido no se ajusta a la realidad problemática; y por otro se menciona el estar de acuerdo con dicho acuerdo, sin embargo, al no acatarse la norma en la práctica, el proceso de reinserción laboral se dificulta.
7. ¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?	De acuerdo.	Estoy de acuerdo, esto podría beneficiar no solo a ellos sino a la sociedad, ya que en muchos casos las personas cometen crímenes por carencia de recursos y consiguientes necesidades económicas.	No, toda vez que los actuales programas de rehabilitación me parecen correctos, sin embargo, son mal aplicados ya sea por el PPL, funcionario público y privado.	Si, básicamente en labores técnicos y mecánicos.	Siempre es bueno un cambio y pienso que los programas deben de reformarse constantemente y mejorar para una mejor reinserción en la sociedad.	En cuanto a la postura sobre la pertinencia de reformar los programas de rehabilitación social de los PPL en favor del fortalecimiento del proceso de reinserción, los entrevistados han mostrado estar de acuerdo, en la medida de que dicha reforma implique una mejora a los programas que actualmente se encuentran en vigencia en pos de evitar la denominada reincidencia delictiva en desmedro de las acciones de rehabilitación social; no obstante, el argumento de un entrevistado de postura en contraste indica que <i>"toda vez que los actuales programas de rehabilitación me parecen correctos, sin embargo, son mal aplicados ya sea por el PPL, funcionario público y privado."</i> (ED 3)

<p>8. ¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?</p>	<p>De acuerdo, puesto que es justamente lo que siempre ha creído que se debe implementar.</p>	<p>Es importante, pero considero que debería haberlas tanto en cuanto se complementa con una garantía que bien puede ser encontrarse realizando labores remuneradas, algo así como los préstamos quirografarios del IESS.</p>	<p>Deberían de usar las condiciones, lo tengan tan claro.</p>	<p>Muy importante, ya que considero que de esta manera el PPL podría iniciar algo en su vida (negocio o emprendimiento).</p>	<p>Todo proyecto que beneficie a la sociedad y más a un grupo de personas que ya son discriminadas por su condición de haber sido PPL, pienso que son de gran importancia.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que un proyecto de ley que fomente el desarrollo a través de líneas de crédito para PPL es muy importante, en la medida de que existan mecanismos adecuados para el condicionamiento de este crédito, cuyo incentivo propiciaría el sentido de emprendimiento y de desarrollo económico y/o laboral, considerando que tanto la sociedad como la población de PPL podría verse en beneficio de este y demás accionares.</p>
<p>9. Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a una auténtica rehabilitación. • Derecho a la educación. • Derecho laboral 	<p>Derecho a la salud y derecho a una vida digna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la salud • Derecho al trabajo • Derecho a la seguridad <p>Toda vez que los centros de rehabilitación social no otorgan esas garantías como es de conocimiento público.</p>	<p>Considero que los derechos de los PPL mientras cumplen su condena están restringidos, mas no vulnerados.</p>	<p>Actualmente el derecho a la vida, a la seguridad jurídica.</p>	<p>Según los entrevistados, los derechos vulnerados a los PPL corresponden al de la vida, al trabajo, educación, a la seguridad jurídica; sin embargo, valga la aclaración de que los PPL mantienen restringidos sus derechos mientras se encuentran pagando condena.</p>

<p>10. En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?</p>	<p>10, porque se le permitiría una rehabilitación total a los PPL.</p>	<p>10, eso ayudaría a que no sean vistos como una carga, sino como elemento productivo para la sociedad.</p>	<p>8, toda vez que es un derecho constitucional que ellos tienen. Su condición de PPL no significa que dejen de ser personas sujetas de derechos.</p>	<p>10, porque se procura sustentar las necesidades de ley del PPL de una forma legal y debida.</p>	<p>10 porque sería una solución ante la falta de recursos del estado que de por si no tiene fondos ni para las instituciones públicas mucho menos para sustentar gastos dentro del sistema penitenciario.</p>	<p>Es muy alto el nivel de importancia que se le da a la posibilidad de que los PPL ejerzan en actividades de desarrollo económico y/o laborales en el marco de la ley, porque en primera instancia se estaría cumpliendo el derecho constitucional de dichas personas para la reinserción en la sociedad, que cambiaría la perspectiva de tales frente a la sociedad, con miras a ser personas productivas y que aportan positivamente; y a su vez, el estado se beneficia en reducción de gasto social.</p>
---	--	--	---	--	---	---

Elaborado por: Plaza, N (2022)

3.5.1. Análisis general

Producto del análisis de las entrevistas, se identificaron cinco categorías a saber: garantía de derechos laborales, situación de inseguridad social, oportunidad laboral, discriminación, propuesta normativa y reinserción. De estas, tres guardan relación con el objetivo de la investigación: Establecer una política laboral en favor de los PPL (personas adultas privadas de libertad o personas adultas en conflicto con la ley) en el Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1”, durante el cumplimiento de la sentencia condenatoria ejecutoriada y posterior al cumplimiento de ésta.

En cuanto a los derechos laborales de los PPL, el criterio de los entrevistados se explica en que actualmente no son respetados, de modo que, al no haber dicha iniciativa desde el Estado sea por la inadecuada aplicación de la política pública vigente o por no contar con la infraestructura necesaria, dicho sistema no garantiza beneficio alguno para las personas en reclusión; si bien, la normativa estatal expone claramente los derechos de las personas privadas de la libertad con miras hacia la rehabilitación social, las condiciones actuales del sistema penitenciario no garantizan que tal objetivo se cumpla.

En cuanto a la discriminación a los PPL como categoría, los entrevistados dieron su punto de vista en que esta ocurre tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios, y es que por dentro, la inobservancia del estado frente al tratamiento penitenciario, y por fuera, el mercado laboral exige no tener antecedentes penales como requisito excluyente de aspiración laboral, limita en gran medida las expectativas de superación personal o cultura de trabajo y productividad de una persona privada de libertad que decide reivindicarse con la sociedad, poniendo brechas entre el sujeto con actitud de cambio y la rehabilitación efectiva.

Según lo mencionado por los entrevistados, los altercados habidos dentro de los centros penitenciarios, que básicamente se trata de guerras entre bandas delincuenciales, y la alta frecuencia delictiva en las zonas urbanas del país podrían explicar la necesidad del mercado

laboral en solicitar un certificado de antecedentes penales como requisito excluyente de aspiración laboral, afectando a las personas que han pagado una pena privada de libertad, como indicó uno de los entrevistados: “...*Es imposible no tomarlo en cuenta, porque los actos cometidos pueden ser el referente de una tendencia (delictiva)*,”. (ED 5); sin embargo, la mayoría concuerda en que no es tolerable el irrespeto al derecho de los PPL a la no discriminación.

En cuanto a las pocas oportunidades laborales que disponen las personas privadas de libertad, el conjunto de entrevistados supo indicar que la falta de tratamiento penitenciario, que debiera incluir programas de formación y capacitación técnico-profesionales para la adecuada reinserción laboral, incide en que al cumplir su pena y quedar en libertad, dichas personas no se encuentren preparadas en experiencia y formación para la competitividad laboral, a lo que se suma la falta de trabajo a nivel general.

Por último, respecto al fortalecimiento de la normativa vigente con la implementación de políticas de acción con énfasis al fomento laboral de las personas privadas de libertad, los entrevistados mencionaron estar a favor de que se incentive, en la medida de que este impulso hacia su rehabilitación “...*podría beneficiar no solo a ellos sino a la sociedad...*” (ED 2); de hecho, el conjunto de entrevistados considera ser muy importante para esta población el accionar legislativo y ejecutivo, aportando así a la visión de lograr la reinserción laboral de las personas privadas de libertad. Dicho incentivo integral generará sentido de emprendimiento y productividad en ellos, de acuerdo a las versiones recabadas, como indicó uno de los entrevistados: “*sería una buena opción, puesto que desde adentro ellos estarían ocupados en actividades productivas y así al momento de salir ya tienen una visión en que poder ganarse la vida en caso de dificultarse el conseguir un empleo fuera del Centro Penitenciario*” (ED 5). Sin embargo, la consideración a saber es que exista una buena gestión de las condicionantes para el otorgamiento de créditos o inscripción a programas de incentivos de emprendimiento:

“Es importante, pero considero que debería haberlas tanto en cuanto se complemente con una garantía que bien puede ser encontrarse realizando labores remuneradas” (ED 2); y por su parte, el Estado es el que debe planificar todos los detalles técnicos para la aplicación práctica de esta propuesta: “pero si el Estado provee los mecanismos adecuados y atractivos beneficios para los empleadores de PPL esto podría ayudar notablemente con este proyecto.” (ED 2).

CAPÍTULO IV.

INFORME FINAL

“PROPUESTA DE REFORMA DEL ACUERDO INTERMINISTERIAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS”

4.1. Introducción

Este trabajo de titulación, basa su estudio dentro del Ecuador, donde tiene como problemática a tratar, la vulneración de los derechos laborales de las personas privadas de libertad. Su objetivo, es establecer una política laboral en favor de las personas adultas en conflicto con la ley, durante el cumplimiento de sentencia condenatoria y posterior al cumplimiento de esta; para tal efecto se busca reconocer si el Estado ecuatoriano garantiza este derecho y, quienes deben gozar del mismo son conscientes de aquello.

Para el presente estudio, se realizará un análisis del Acuerdo Interministerial Celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos su objetivo será poder garantizar estos derechos laborales a aquellas personas que una vez cumplida su sentencia y cumpliendo de correcta manera su proceso de rehabilitación tengan una oportunidad laboral dentro del sector público o privado.

Es importante reconocer que en el país existe un porcentaje de desempleo del 4,7%. Eso es igual a una disminución de 0,4 puntos porcentuales en comparación con abril de 2021, por tan razón es importante general fuentes de oportunidades laborales para aquellas personas que buscan ser productivos a la sociedad.

Con la ayuda de instrumentos y técnicas de recolección de datos, se realizará un análisis para proponer una reforma de mencionado acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, en el ámbito de contemplar los beneficios de ley respecto a los derechos laborales de las personas privadas de libertad.

4.2. Descripción de la Propuesta.

Se realizará una nueva redacción para elaborar la reforma del Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dentro de lo que expresa el Art. 9 -Pago de la Remuneración o precio pactado por los servicios. y Art. 11 Modalidad contractual; del acuerdo en mención, en beneficio de los derechos laborales de las personas privadas de libertad, y en el manejo de sus remuneraciones.

4.3. Evaluación de la Propuesta.

Una vez que la propuesta sea elaborada, será enviada ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos para su recepción y a su vez se le realice el procedimiento que se encuentra establecido en la Constitución para la respectiva elaboración y aprobación de las leyes.

Es para tal efecto que se pedirá una intervención ante esta institución para hacer la correspondiente exposición de motivos y justificación, y estar presente durante el debate de discusión; de esta manera se realizará la respectiva evaluación del proceso legislativo de la propuesta de reforma.

4.4. Propuesta de Solución al Problema Investigativo Datos Informativos.

Título: Reforma del Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Institución ejecutora: Asamblea Nacional.

Beneficiario: Los beneficiarios de este presente proyecto de investigación son las personas que tienen antecedentes penales o se encuentran en conflicto con la ley, mismos que están consagrados en la Constitución del Ecuador como personas del sector prioritario.

Tiempo Estimado para la ejecución: agosto 2022 a diciembre 2022

Equipo técnico responsable: Comisión y Pleno de la Asamblea Nacional.

4.5. Antecedentes.

Actualmente en el Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dentro de su Art. 9 Pago de la Remuneración o precio pactado por los servicios. -El pago de la remuneración o precio pactado por los servicios estará conforme lo convenido en el "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", y se la entenderá como la contraprestación económica que recibe el prestador de servicios por parte del contratante a cambio de los servicios lícitos y personales brindados misma que se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo entre las partes y la aprobación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El contratante consignará la remuneración o precio pactado por los servicios en la institución financiera que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de garantizar la distribución de la misma conforme el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

Si bien es cierto el Art.703 del Código Orgánico Integral Penal determina que la remuneración por el servicio prestado de las personas privadas de libertad deberá ser distribuido en distintos porcentajes tales como: 10% daños y perjuicios causados por la infracción conforme esta disponga en sentencia, 35% por prestación de alimentos y necesidades familiares, 25% adquirir objetos de consumo y uso personal, y el último 30% para formar un fondo mismo que se le entregará al PPL en el momento que salga a libertad, luego de cumplir su sentencia.

Para tal efecto es importante indicar que las personas privadas de libertad deben tener la potestad de cómo administrar sus ingresos, a tal efecto que el dinero sea invertido en diferentes ámbitos financieros y así darles movimiento a esos valores.

Así mismo es trascendental que en temas de un caso fortuito (muerte o enfermedades catastróficas) un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad pueda hacer uso de los valores remunerados por servicio prestado del PPL, en efecto de que ese dinero no se pierda y sea utilizado para cubrir las necesidades de los familiares o inclusive en los gastos por mortuoria en caso de muerte.

4.6. Justificación.

Del antecedente anteriormente mencionado, se establece que es importante que las personas en conflicto con la ley, tengan actividades remuneratorias, para efecto de así crear sus propios ingresos mientras cumplen su condena, no obstante, como es de conocimiento público en la actualidad en índice de desempleo en el país es alto para quienes tienen su derecho a la libertad, entonces para aquellos que están privados de tal derecho los campos laborales son más difíciles de alcanzar.

Si bien es cierto existen actividades remuneradas que se abren dentro de los centros penitenciarios, ahora bien, es importante solicitarle a las empresas públicas y privadas designar ofertas laborales para aquellas personas que están dentro de las condiciones físicas y cognoscitivas para el cumplimiento de las labores que requieran las industrias.

Esta ideología proporcionaría un incremento parcial en el empleo a nivel nacional, ya que muchas personas mientras estén en cumplimiento de sus penas de privación de libertad, puedan realizar actividades que generen activos (ingresos económicos) de tal suerte esto sirva para sus necesidades dentro del centro de privación de libertad como para las necesidades de sus familiares de primer nivel.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (..), pasado judicial, (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal

y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en el artículo 23 lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (...)"

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal establece que: "Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida. El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.";

Que, de conformidad con el artículo 539 del Código del Trabajo, que prescribe: "(...) corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)";

Capítulo IV

Del "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad".

Art. 11.-Modalidad contractual. -Para atender las actividades especiales de personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado; se podrá celebrar un "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad". Por su naturaleza, esta modalidad contractual no genera relación de dependencia, ni estabilidad laboral; y, terminará una vez concluidos los servicios contratados, y, con la suscripción de la liquidación de compra.

REFORMA. -

Con la finalidad de fomentar la inclusión en el ámbito laboral de los PPL, principio que se encuentra garantizado en la constitución en concordancia al derecho de no discriminación por su pasado judicial, el articulado no se debe circunscribir a delimitar la modalidad laboral, sino a establecer incentivos al sector privado a efectos de que realmente sea un incentivo.

Propongo la siguiente reforma;

Capítulo IV

Del "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad". Art. 11.-Modalidad contractual. -Para atender las actividades especiales de personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado; se podrá celebrar un "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad". Por su naturaleza, esta modalidad contractual no genera relación de dependencia, ni estabilidad laboral; y, terminará una vez concluidos los servicios contratados, y, con la suscripción de la liquidación de compra.

El emolumento generado a favor del trabajador por sus servicios lícitos, serán considerados como gastos deducibles al impuesto de la renta. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con dos o más personas bajo la modalidad de Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad, podrán solicitar una prórroga, por una ocasión, en el cumplimiento de pagos de sus obligaciones fiscales o regulatorias ante el estado, por un plazo no mayor a 30 días.

Las compañías que tengan como giro de negocio la importación de diversas clases de productos y que cuenten con 3 o más trabajadores bajo la modalidad de Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad, tendrán derecho a una reducción del 10% a las diferentes tasas arancelarias para la nacionalización de la mercadería.

Art. 9.-Pago de la Remuneración o precio pactado por los servicios.-El pago de la remuneración o precio pactado por los servicios estará conforme lo convenido en el "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", y se la entenderá como la contraprestación económica que recibe el prestador de servicios por parte del contratante a cambio de los servicios lícitos y personales brindados misma que se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo entre las partes y la aprobación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El contratante consignará la remuneración o precio pactado por los servicios en la institución financiera que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de garantizar la distribución de la misma conforme el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

Propongo la siguiente reforma:

Las instituciones financieras deben diseñar y proponer productos financieros destinados a los PPL servicios financieros que permitan que su dinero gane valor en el tiempo. Al igual que la casa de valores.

Art. 9.-Pago de la Remuneración o precio pactado por los servicios.-El pago de la remuneración o precio pactado por los servicios estará conforme lo convenido en el "Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad", y se la entenderá como la contraprestación económica que recibe el prestador de servicios por parte del contratante a cambio de los servicios lícitos y personales brindados misma que se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente previo acuerdo entre las partes y la aprobación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El contratante consignará la remuneración o precio pactado por los servicios en la institución financiera que determine el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de garantizar la distribución de la misma conforme el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal.

El PPL podrá disponer de que el dinero sea invertido en el mercado primario de valores o pólizas a plazo fijo en la institución financiera que ofrezca ese producto financiero. Las instituciones financieras que ofrezcan esos servicios a los PPL tendrán derecho de aumentar en un 3% sus fee (pago mensual).

CONCLUSIONES

Una vez culminado el presente trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El planteamiento de mejora de las medidas para el fomento de actividades productivas para los PPL dentro de los centros penitenciarios y mientras cumplen su pena privativa, suponen un beneficio para tales, dado que, promueven la ocupación del tiempo libre en actividades disciplinarias donde se fomente el desarrollo de sus conocimientos y el emprendimiento personal para el crecimiento económico, como por ejemplo, una contratación especial para el cumplimiento de obras de construcción, o ferias artesanales dentro de los centros penitenciarios; toda vez que, dichas medidas sean cumplidas de manera imparcial y eficaz, buscando alcanzar resultados tangibles en lo que respecta a la reinserción laboral de los PPL, en cuanto a los derechos laborales de conformidad a la normativa legal vigente.
- Los aspectos socioeconómicos que atraviesa el país, tales como, la indulgencia del Estado en lo que concierne al tratamiento penitenciario, sumado al desbalance entre la oferta y demanda laboral, repercuten negativamente en la población de personas que han tenido penas privativas de libertad, puesto que son cada vez más los filtros de selección de personal, y entre ellos, requisitos considerados de discriminación como el certificado de antecedentes penales o la obligatoriedad de no mantener algún conflicto con la ley; sumado a la falta de preparación o competencia laboral con una formación técnico-profesional no compatible con las exigencias del mercado, suponen una complicación al individuo considerando que la normativa dispone la ejecución de programas para tal efecto.

- La posibilidad de reformar los programas de rehabilitación social de los PPL representa una oportunidad de mejora de las condiciones actuales del proceso de rehabilitación laboral de los mismos; toda vez que este sea aplicable, ejecutado y supervisado; en tanto que, es necesario que los procesos inherentes al objetivo se desarrollen siguiendo un protocolo de selección adecuado, en términos de identificar personas con intenciones de mejorar su status social y académico; por tanto, se desarrolló la propuesta para la reforma normativa de los Art. 9 y Art. 11 del Acuerdo Interministerial celebrado entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; que bajo las condiciones de selección pertinentes, propicie el desarrollo de sus conocimientos y el emprendimiento personal a través de servicios financieros que permitan que sus activos ganen valor con el tiempo, así como también, permitir a las compañías que tengan de tres a más trabajadores bajo la modalidad de contrato especial, por servicios prestados de los PPL, obtengan el derecho de una reducción del 10% en tasas arancelarias para la nacionalización de sus bienes y servicios.

RECOMENDACIONES

- Implementar ferias comerciales de manera trimestral dentro de los centros de privación de libertad, de tal suerte que, los PPL puedan exponer y dar a conocer sus productos y servicios realizados durante este período, en donde pongan en consideración sus conocimientos y desarrollos profesionales, en efecto de que estos planifiquen una bolsa de valores.
- Promover la adopción de medidas para un mejor proceso de selección en los casos de personas con antecedentes penales, que incluyan estrategias objetivas de evaluación de la competencia laboral, esto es, a través de test psicométricos para la evaluación de sus capacidades físicas y cognoscitivas, y una vez que el ciudadano pase este filtro de análisis, comience un período de prueba no mayor de 90 días para notar el nivel de sus capacidades.
- Solicitar a los entes reguladores de trabajo (Ministerio de Trabajo) la consignación de un porcentaje no menor al 10%, en las empresas públicas y privadas, para darle la oportunidad a aquellas personas con antecedentes penales que puedan libremente ejercer alguna función de acuerdo a sus condiciones físicas y cognoscitivas, a efecto de garantizar su reinserción social.

REFERENCIAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1978). *Constitución Española*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (Mayo de 2018). *UNICEF*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de <https://www.unicef.org/>: <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Bastida, E., & Astigarraga, J. (24 de Septiembre de 2018). *Bastida Abogados*. Recuperado el 9 de Agosto de 2020, de <https://www.bastidabogados.com/>: <https://www.bastidabogados.com/2018/09/24/ultimo-caso-sindrome-alienacion-parental-sentencia-del-tribunal-supremo-1142018/>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calero, C. (2017). Recursos en el Área Penitenciario del Ecuador . *UESS*, 15-16.
- CEAR. (2018). *Comisión de Ayuda al Refugiado*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>
- Centro de Estudios Internacionales. (2017). *La Promoción del Desarrollo Integral*. Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de *La Promoción del Desarrollo Integral*:

<http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/publicaciones/publicaciones-ceiuc/1297-la-promocion-del-desarrollo-integral>

Chávez, J. (11 de Febrero de 2020). *Portal Jurídico Interdisciplinario*. Recuperado el 9 de Agosto de 2020, de <https://polemos.pe>: <https://polemos.pe/la-alienacion-parental-una-forma-violencia-psicologica-se-maneja-sistema-peruano/#:~:text=En%20esa%201%C3%ADnea%2C%20la%20Sala,de%20los%20padres%20por%20la>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Washington: Organización de Estados Americanos.

Conde, P. C. (2003). *El derecho penal como última ratio*. Málaga, España.

Congreso Nacional. (2017). *Ley N° 13.431*. Brasilia.

Congreso Nacional de Brasil. (2010). *Ley SAP N° 12319*. Brasilia.

Congreso Nacional de Perú. (1991). *Código de Ejecución Penal. DECRETO LEGISLATIVO No. 654*. Lima: Congreso Nacional de Perú.

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito.

Corredores Ledesma, M. B. (2008). “*La pena privativa de la libertad y el sistema penitenciario: Análisis de nuestra realidad*”. En *ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad, editado por Carolina*. Quito : Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Cuba Mayuri, E. E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Perú: Universidad César Vallejo.

Daniels, M., & Zamora, J. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Veracruz.

- Dávila, W. (2016). *Resultado Legal*. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de <http://resultadolegal.com>: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>
- De Pina, R. (1965). *Diccionario de Derecho*. México: Azteca.
- De Souza, J., & Veríssimo, M. (23 de Noviembre de 2015). *Scielo*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://www.scielo.br>: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v23n6/es_0104-1169-rlae-23-06-01097.pdf
- Diez, P. (2019). *Promoción y Desarrollo de la Mujer*. Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de <http://www.prodemu.cl>: <http://www.prodemu.cl/index.php/que-es-la-corresponsabilidad-social/>
- Edición del Congreso de la República del Perú. (2022). *Constitución Política del Perú*. Lima: Edición del Congreso de la República.
- El Universo. (19 de Mayo de 2019). Dos internos muertos deja otro disturbio en la Penitenciaría de Guayaquil. *El Universo*, págs. 2-3.
- Española, R. A. (2020). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*.
- Espinoza Mina, M., & Gallegos Barzola, D. (2018). Discriminación laboral en Ecuador. *Revista Espacios*, 32.
- Feito, L. (2019). *Scientific Electronic Library Online*. Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de <http://scielo.isciii.es>: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002#bajo
- Ferrera, J. (Junio de 2019). *Significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://significado.com>: <https://significado.com/hostigamiento/>
- Fiallo, F. (12 de Octubre de 2018). *Panam Post*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de <https://es.panampost.com>: <https://es.panampost.com/mamela->

fiallo/2018/06/29/justicia-infantil-organizacion-mundial-de-la-salud-reconoce-la-alienacion-parental/

Foucault, M. (2012). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires : Siglo XXI EDITORES.

Galarza, J., & Solano, N. (2010). *Universidad de Cuenca*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec:https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2207/1/tps709.pdf>

García, V. C. (1989). *Derecho Penitenciario*. Madrid, España: Madrid : Ministerio de Justicia Secretaría General Técnica.

Gardner, R. (1985). Recuperado el 31 de Julio de 2020, de <http://fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.pdf>

Garrido Guzman, L. (1983). *Manual de ciencias penitenciarias*. Madrid, España: Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA .

Goffman, E. (1988). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires : Amorrortu editores.

Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Education.

Hurtado, I. (2005). *Paradigmas y Metodos de la Investigacion en tiempos de campo*. Venezuela : Episteme Consultores Asociados C. A.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2021*. Quito: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Intriago Muñoz, G. J., & de Jesús Arrias Añez, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 13-23.

- Jablonski, S. (Enero de 1995). *Scielo*. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <http://scielo.sld.cu>: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94351995000100006
- Jácome, G. E. (2012). *"Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitacion Social"*. Quito : Universitaria .
- Jefatura del Estado. (1979). *Ley Orgánica General Penitenciaria*. Madrid.
- Judicial, F. (2018). Ley de Gracia. *Sistema Penitenciario en el Ecuador*, 34.
- Landrove Díaz, G. (2005). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Tecnos.
- Luján, I. (9 de Marzo de 2016). *Universidad de Valencia*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://www.uv.es/>: <https://www.uv.es/uvweb/master-investigacion-didactiques-especificues/es/blog/desarrollo-cognitivo-fases-piaget-1285958572212/GasetaRecerca.html?id=1285960943583>
- Maida, A., & Prado, B. (Diciembre de 2011). *Scielo*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/>: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002#:~:text=EI%20S%C3%ADndrome%20de%20Alienaci%C3%B3n%20Parental,en%20un%20proceso%20de%20divorcio.
- Martínez Munuera, S. (2019). *Reinserción social en España: métodos utilizados en la actualidad y sus efectos sobre la reincidencia*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Martínez, D. (26 de Mayo de 2015). *Significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://significado.net>: <https://significado.net/entorno/>
- Médicos y Pacientes com. (19 de Junio de 2018). *La OMS actualiza la clasificación internacional de enfermedades (CIE 11)*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de

<http://www.medicosypacientes.com>: <http://www.medicosypacientes.com/articulo/las-oms-actualiza-la-clasificacion-internacional-de-enfermedades-cie-11>

Ministerio de Educación. (2013). *Guía para padres*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <http://www.edu.gov.on.ca>:

<http://www.edu.gov.on.ca/eng/multi/spanish/bullyinges.pdf>

Mora Sanmartín, J. A. (2014). *La prescripción de las acciones provenientes de actos o contratos laborales y su contravención expresa del principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos e intereses del trabajador*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Núñez, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador*. Guayaquil: Flacso Sede Ecuador.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). El sistema penitenciario. En O. d. Delito, *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal* (págs. 7-8). Viena: Organización de las Naciones Unidas.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Nueva York: Organización de Naciones Unidas.

Ossa López, M. F. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Revista Ratio Juris*, 113-140.

Paladines, J. V. (2010). *Razón jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución penal*. Quito : Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Panesso, K., & Arango, M. (2017). *Revista Electrónica Psyconex*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de file:///C:/Users/usuario/Downloads/328507-Texto%20del%20art_culo-129909-1-10-20170803.pdf

Pérez, J. (2019). *Definición*. Recuperado el 6 de Agosto de 2020, de <https://definicion.de>: <https://definicion.de/filiacion/>

Porporatto, M. (2016). *Que significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://quesignificado.com>: <https://quesignificado.com/deberes/>

Primicias EC. (27 de diciembre de 2021). *Ecuador cerrará 2021 con la peor crisis de seguridad de la década*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-peor-crisis-seguridad-decada/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (14 de julio de 2022). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es>

Reguero, P. (2019). SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP). *El Salto Diario*, 1.

Reverso, D. (2018). *Diccionario Reverso*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://diccionario.reverso.net>: <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/manipulaci%C3%B3n>

Rodríguez Manzanera, L. (2 de Agosto de 2014). *“Parte Segunda: Panoramas de las alternativas a la prisión en América Latina”*. En *sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe ILANUD*. Obtenido de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf>.

Secretaría de Gobernación de México. (s.f.). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de Proyecto de ley: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=198#:~:text=Proyecto%20de%20ley&text=Escrito%20que%20contiene%20una%20propuesta,leyes%20en%20nuestro%20sistema%20legislativo.>

SNAI. (2020). *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, Reglamento Sistema de Rehabilitacion Social*. Quito: Nacional.

Suárez Moscoso, A. S. (2021). *Políticas públicas penitenciarias para la reinserción social integral de las personas privadas de la libertad*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Televistazo. (2019). *31 reos asesinados en las cárceles de Ecuador*. Cuenca: ECUAVISA.

Unidas, A. G. (1989). *Convención sobre los Derechos de los Niños*. Nueva York.

Valenzuela, I. (2017). *Que significado*. Recuperado el 2 de Marzo de 2021, de <https://quesignificado.com>: <https://quesignificado.com/responsabilidad-social/>

ANEXOS

Anexo 1. Formato de cuestionario a expertos

Tema de Tesis: “DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA.



Entrevista No.	
Nombres y Apellidos del Entrevistado:	
No. Matricula	
Perfil Profesional:	

- 1. ¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?**

- 2. Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?**

3. Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas #1”, sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?

4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.

5. ¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?

6. ¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?

7. ¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?

8. ¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?

9. Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?

10. En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?

Elaborado por: Plaza, N. (2022).

Anexo 2. Entrevistas a profesionales en derecho

Tema de Tesis: “DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA.



Entrevista No. 1	
Nombres y Apellidos del Entrevistado:	Fadel Noel Cevallos Vélez
No. Matricula	
Perfil Profesional:	Juez laboral- complejo Florida Norte

1. ¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?

No los garantiza el Estado de derecho del trabajo, ni dentro del centro de privación, ni una vez rehabilitado.

2. Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?

El problema radica en la insolvencia del Estado para implementar políticas de inserción laboral, mediante convenios con la empresa pública y privada.

3. Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas #1”, sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?

Sí, pero lamentablemente pese a la existencia de programas “letra muerta” no se implementa los mecanismos necesarios.

4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.

Por falta de diligencia del Estado (Establecer políticas o convenios).

5. **¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?**

No, porque se supone que el Estado lanza a la calle una persona.

6. **¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?**

Si, de acuerdo con el reglamento, pero en la práctica no se cumple.

7. **¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?**

De acuerdo.

8. **¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?**

De acuerdo, puesto que es justamente lo que siempre la creído que se debe implementar.

9. **Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?**

- Derecho a una autentica rehabilitación.
- Derecho a la educación.
- Derecho laboral

10. **En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?**

10, porque se le permitiría una rehabilitación total a los PPL.

FIRMA ABG. FADEL NOEL CEVALLOS VÉLEZ

Tema de Tesis: “DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA.



Entrevista No. 2

Entrevista No. 2	
Nombres y Apellidos del Entrevistado:	Oscar Andrés Guerrero Jalón
No. Matricula	09-2014-696
Perfil Profesional:	Magister en Derecho con especialización en D. Procesal, asesor corporativo.

1. ¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?

No los garantiza, hasta el día de hoy no he logrado conocer sobre algún proyecto que el Estado se encuentre ejecutando para poder garantizar derechos laborales de los PPL.

2. Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?

El mero hecho de la falta de trabajo en Ecuador, y eso tiene un efecto adverso adicional para los PPL respecto a su búsqueda de trabajo: que exista una sobreoferta de trabajadores y mano de obra capacitada para la escasa oferta de puestos de trabajo disponibles, por los cual los PPL se encuentran rezagados por encontrarse con la terrible desventaja de usualmente no contar con los conocimientos necesarios para ejecutar una determinada labor, falta de experiencia laboral y discriminación por su pasado judicial.

3. Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad

Guayas #1”, sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?

Sí, si lo juntas a beneficios para las personas que decidan contratar a los PPL estaríamos hablando de un buen proyecto para intentar garantizar reinserción de los PPL.

4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.

Conforme a lo que indiqué anteriormente:

Existe una sobreoferta de trabajadores y mano de obra capacitada para la escasa oferta de puestos de trabajo disponibles, por lo cual los PPL se encuentran rezagados por encontrarse con la terrible desventaja de usualmente no contar con los conocimientos necesarios para ejecutar una determinada labor, falta de experiencia laboral y discriminación por su pasado judicial.

5. ¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?

Es imposible no tomarlo en cuenta, porque los actos cometidos pueden ser el referente de una tendencia, pero si el Estado provee los mecanismos adecuados y atractivos beneficios para los empleadores de PPL esto podría ayudar notablemente con este proyecto.

6. ¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?

No estoy de acuerdo, es vago y oscuro, no determina claramente los beneficios, formas de contratación, remuneraciones ni nada que garantice la reinserción laboral de los PPL.

7. ¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?

Estoy de acuerdo, esto podría beneficiar no solo a ellos sino a la sociedad, ya que en muchos casos las personas cometen crímenes por carencia de recursos y consiguientes necesidades económicas.

8. ¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?

Es importante, pero considero que debería haberlas tanto en cuanto se complemente con una garantía que bien puede ser encontrarse realizando labores remuneradas, algo así como los préstamos quirografarios del IESS.

9. Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?

Derecho a la salud y derecho a una vida digna.

10. En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?

10, eso ayudaría a que no sean vistos como una carga, sino como elemento productivo para la sociedad.

FIRMA ABG. OSCAR ANDRÉS GUERRERO JALÓN

Tema de Tesis: “DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA.



Entrevista No. 3	
Nombres y Apellidos del Entrevistado:	Jorge Vargas Machuca
No. Matricula	09-2020-540
Perfil Profesional:	Abogado en el libre ejercicio.

1. ¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?

Lo garantiza otorgándoles la oportunidad de poder suscribir contratos laborales, pese a su condición privados de libertad.

2. Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?

La discriminación de tentativos empleadores que inconstitucionalmente muchas veces, un certificado de antecedentes penales previa contratación.

3. Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas #1”, sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?

Si, toda vez que a pesar de estar privado de libertad toda persona tiene derecho a laboral bajo remuneración justa.

4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.

La discriminación y perjuicio a un pasado judicial penal, tomando en cuenta la gran delincuencia que existe en el país.

5. ¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?

No, tal vez que los antecedentes penales no deberán ser relevantes si el no cumple con su pena; los antecedentes no determinan la realidad actual del país.

6. ¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?

Si de acuerdo, ya que un PPL también tiene derechos constitucionales, es decir derecho al trabajo y es una forma de rehabilitación social, que es el objetivo de la pena.

7. ¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?

No, toda vez que los actuales programas de rehabilitación me parecen correctos, sin embargo, son mal aplicados ya sea por el PPL, funcionario público y privado.

8. ¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?

Deberían de usar las condiciones, lo tengan tan claro.

9. Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?

- Derecho a la vida
- Derecho a la salud
- Derecho al trabajo
- Derecho a la seguridad

Toda vez que los centros de rehabilitación social no otorgan esas garantías como es de conocimiento público.

10. En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?

8, toda vez que es un derecho constitucional que ellos tienen. Su condición de PPL no significa que dejen de ser personas sujetas de derechos.

FIRMA ABG. JORGE VARGAS MACHUCA

Tema de Tesis: “DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA.



Entrevista No. 4	
Nombres y Apellidos del Entrevistado:	Leonardo Andrade Aguirre
No. Matricula	09-2014-721
Perfil Profesional:	Abogado en el libre ejercicio

1. ¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?

No los garantiza, porque la rehabilitación de los PPL no es acorde al deber ser: psicológica, destrezas y/o técnica.

2. Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?

Por no tener un sistema de rehabilitación adecuado, no hay confianza.

3. Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas #1”, sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?

Estoy de acuerdo; ya que de esta manera los PPL guardan fondos para un futuro.

4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.

- Por desconfianza ante el pasado judicial.
- Por el incompetente sistema de rehabilitación social.

5. ¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?

Si, porque el empleador tiene derecho a verificar, si el aspirante tiene un pasado judicial (como medida preventiva, más no discriminatoria).

6. ¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?

No estoy de acuerdo, puesto que considero que es una norma ambigua que no garantiza los derechos de los PPL.

7. ¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?

Si, básicamente en labores técnicos y mecánicos.

8. ¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?

Muy importante, ya que considero que de esta manera el PPL podría iniciar algo en su vida (negocio o emprendimiento).

9. Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?

Considero que los derechos de los PPL mientras cumplen su condena están restringidos, mas no vulnerados.

10. En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?

10, porque se procura sustentar las necesidades de ley del PPL de una forma legal y debida.

FIRMA ABG. LEONARDO ANDRADE AGUIRRE

Tema de Tesis: “DERECHOS LABORALES DE LOS PPL PARA SU REINCORPORACIÓN CON LA SOCIEDAD. PROPUESTA NORMATIVA.



Entrevista No. 5	
Nombres y Apellidos del Entrevistado:	Ernesto Francisco Valle Minuche
No. Matricula	09-2004-66
Perfil Profesional:	Abogada en el libre ejercicio en temas laborales y tributarios.

1. **¿De qué manera cree usted que el Estado garantiza los derechos laborales de los PPL dentro y fuera del Centro de Rehabilitación Social?**

De ninguna manera, puesto que el Estado no garantiza los derechos de los PPL, más que todo por lo de conocimiento público se ha dado dentro de los centros de rehabilitación social.

2. **Según su criterio, ¿Qué aspectos impiden que los PPL una vez cumplida su sentencia se les dificulte tener una oportunidad en el campo laboral por su pasado judicial?**

La no eliminación de los datos del PPL en el sistema Esatje del Consejo de la Judicatura, puesto que los empleadores siempre verifican el sistema de consulta de causas y al verificar que existe este tiene una dan negativa para acceder a un empleo digno, lo cual es discriminatorio, ya que este ciudadano ya cumplió con una pena.

3. **Según su pensamiento, ¿Cree usted que establecer actividades remuneratorias para los PPL del Complejo Penitenciario “Centro de Privación de Libertad Guayas #1”, sea una buena propuesta para que los reos generen beneficios remunerables, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad?**

Si sería una buena opción, puesto que desde adentro ellos estarían ocupados en actividades productivas y así al momento de salir ya tienen una visión en que poder ganarse la vida en caso de dificultarse el conseguir un empleo fuera del Centro Penitenciario

4. Podría usted establecer las razones por las cuales los PPL, una vez cumplida la pena no tienen un campo abierto de oportunidades en el ámbito laboral, para lograr una mejor reinserción en la sociedad.

La discriminación, puesto que la sociedad no está capacitada psicológica y emocionalmente para poder brindar un campo de oportunidades laborales en los PPL

5. ¿Considera usted que, al momento de la reinserción a la sociedad de un PPL, se debería tomar en cuenta los antecedentes penales? ¿Por qué?

Si y no, dependiente del delito o la circunstancia del porque estuvo involucrado en actos delictivos, hay delitos menores en los cuales no debería considerarse antecedentes penales, otros en cambio sí deberían considerarse

6. ¿Está usted de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No 2018-0001A celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; en cuanto a las actividades remuneratorias de los PPL? ¿En caso de no estar de acuerdo que cambio propone?

Estoy de acuerdo con la norma, pero considero que no es aplicable dentro de nuestro territorio nacional.

7. ¿Estaría de acuerdo en reformar los programas de rehabilitación social hacia los PPL para en un futuro tener una mejor reinserción en la sociedad?

Siempre es bueno un cambio y pienso que los programas deben de reformarse constantemente y mejorar para una mejor reinserción en la sociedad.

8. **¿Qué medida de importancia le da usted al hecho de generar un proyecto de ley, que permita viabilizar la generación de líneas de crédito en favor de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad, bajo ciertas condiciones?**

Todo proyecto que beneficie a la sociedad y más a un grupo de personas que ya son discriminadas por su condición de haber sido PPL, pienso que son de gran importancia

9. **Desde su conocimiento, ¿Qué derechos son vulnerados al sujeto que está cumpliendo una pena privativa de la libertad?**

Actualmente el derecho a la vida, a la seguridad jurídica.

10. **En un rango del 1 al 10: ¿Qué tan importante es que los PPL realicen actividades laborales, de tal manera generen sus propios ingresos? ¿Por qué?**

10 porque sería una solución ante la falta de recursos del estado que de por si no tiene fondos ni para las instituciones públicas mucho menos para sustentar gastos dentro del sistema penitenciario.

FIRMA

Anexo 3. Evidencia fotográfica



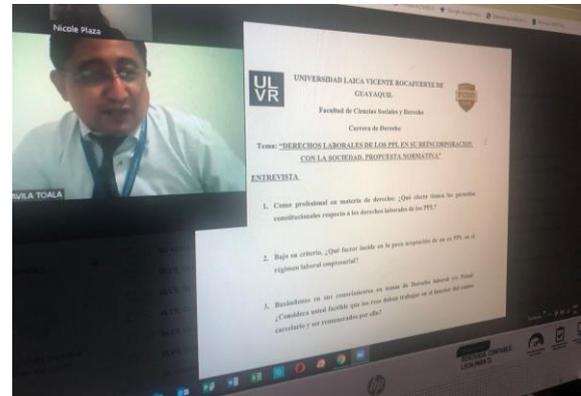
*Evidencia fotográfica: Jorge Vargas – Machuca.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



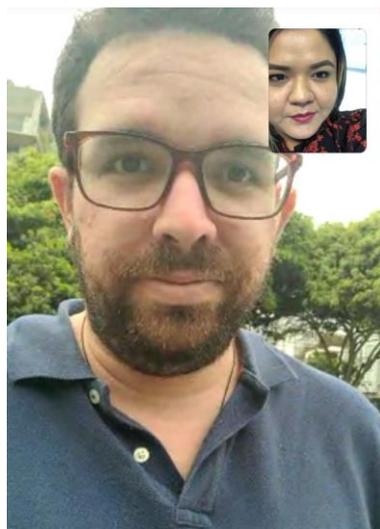
*Evidencia fotográfica Óscar Guerrero J.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Evidencia fotográfica: Factel Cevallos V. (Juez de lo Laboral)
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Evidencia fotográfica: Abg. Livingston Ávila Toala.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Evidencia fotográfica: Abg. Leonardo Andrade A.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*

Anexo 4. Credenciales



*Credencial: Abg. Leonardo Andrade A.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Credencial: Abg. Jorge Vargas - Machuca
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Credencial: Abg. Óscar Guerrero J.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Credencial: Abg. Livingston Ávila Toala.
Elaborado por: Plaza, N (2022)*



*Credencial: Factel Cevallos V. Juez de lo Laboral
Elaborado por: Plaza, N (2022)*